

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FORTALECIMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA A
TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CARRERA LEGISLATIVA,
RESPETANDO EL PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO LEGISLATORE**

HUGO LEONEL SICAJAU YUCUTÉ

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FORTALECIMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA A
TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CARRERA LEGISLATIVA,
RESPETANDO EL PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO LEGISLATORE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HUGO LEONEL SICAJAU YUCUTÉ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Elmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Vocal: Licda. Ana Judith López Peralta
Secretaria: Licda. Damaris Gemali Castellanos Navas

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Estuardo Ordoñez García
Vocal: Lic. Bonifacio Chicoj
Secretario: Lic. Roberto Bautista

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
12 de febrero de 2020.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **PABLO JACOBO GUTIERREZ RAMOS**
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HUGO LEONEL SICAJAU YUCUTÉ, con carné **200312061**,
intitulado **FORTALECIMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA**
IMPLEMENTACIÓN DE UNA CARRERA LEGISLATIVA, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO
LEGISLATORE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

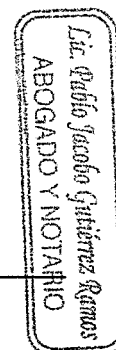
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 25 MARZO 2020. f)

Asesor(a)
(Firma y Sello)





GUTIERREZ RAMOS & ASOCIADOS
LICENCIADO PABLO JACOBO GUTIERREZ RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO
MSc. EN DERECHO CONSTITUCIONAL
DOCTORANDO EN DERECHO
BUFETE PROFESIONAL: AV. BOLÍVAR, 27-43 ZONA 8
Cel.42943167-(Of.)24403884
Correo electrónico: pablogutierrez70@gmail.com
Guatemala, Ciudad.

Licenciado
Carlos Hebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad De Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

De manera atenta y en cumplimiento de la providencia de la Unidad de Tesis, de fecha 20 de agosto del año 2020, en virtud de la cual fui nombrado como asesor de tesis del bachiller HUGO LEONEL SICAJAU YUCUTÉ, quien se identifica con el carné universitario 200312061, procedo a emitir el dictamen correspondiente.

Indico que procedí a revisar, acucioso y substancialmente el trabajo de tesis de grado del bachiller HUGO LEONEL SICAJAU YUCUTÉ, intitulado " FORTALECIMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CARRERA LEGISLATIVA, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO LEGISLATORE". El relacionado trabajo de tesis posee el contenido científico que abarca y explica lo relativo al principio de in dubio pro legislatore, a la luz del derecho comparado, la doctrina y la jurisprudencia constitucional, incluyendo temas conexos propios del derecho constitucional.

Luego de la exposición científica y sistemática de los temas indicados, se concentra a través de un análisis crítico y puntual, sobre la posibilidad de la implementación de una carrera legislativa, respetando el principio de in dubio pro legislatore en la República de Guatemala.

El Perito Contador HUGO LEONEL SICAJAU YUCUTÉ, utilizo los métodos analítico - sintético, inductivo-deductivo y la técnica de investigación documental, que conjugamos armónicamente, permiten una ordenada e importante exposición de ideas que, indudablemente, aporta considerables conocimientos científicos en el área jurídica que confluyen para el fortalecimiento del congreso de la república de Guatemala a través de la implementación de una carrera legislativa.

En cuanto a la redacción, se considera que, además de cumplir con los requerimientos académicos aplicables de la Unidad de Asesoría de Tesis, la concreción de las ideas y apuntamientos esgrimidos es coherente con la finalidad de la investigación. Aunado a lo anterior, es preciso indicar que en los diversos capítulos se utilizó una terminología jurídica adecuada con el tema objeto de investigación.



El trabajo en mención, el contenido capitular, desarrollado en 4 capítulos, satisface los requisitos técnicos requeridos. A su vez, las conclusiones, recomendaciones y bibliografía, cumplen íntegramente con su cometido y conciertan con los requerimientos científicos y con el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociables y el Examen General Publico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, luego de realizar las correcciones, modificaciones y enmiendas pertinentes y oportunas, es dable afirmar que el trabajo de tesis cumple a cabalidad con lo preceptuado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociables y del Examen General Publico, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de proseguir con el tramite respectivo, previo a optar al grado académico correspondiente.

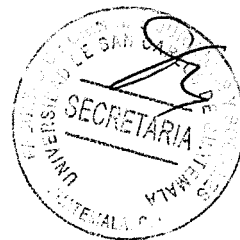
Sin otro particular, me despido cordialmente como su deferente servidor.

PABLO JACOBO GUTIÉRREZ RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 15521

Lic. Pablo Jacobo Gutiérrez Ramos
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

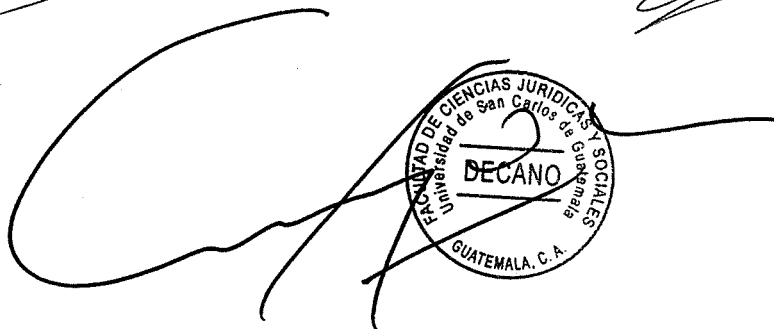
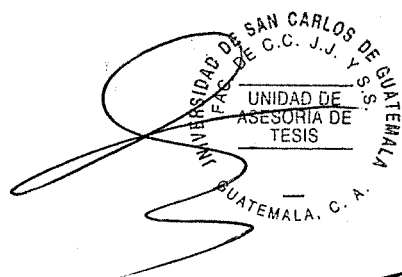


D.ORD. 280-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **HUGO LEONEL SICAJAU YUCUTE**, titulado **FORTALECIMIENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CARRERA LEGISLATIVA, RESPETANDO EL PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO LEGISLATORE**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Dador de todo entendimiento y sabiduría, gracias porque siempre ha creído en mí y permitirme llegar a este momento soñado y anhelado, gracias por poder comprender hoy en día que las cosas buenas no se dan fácilmente. Gracias por su inmensa misericordia hoy puedo compartir este sueño con mi familia.

PADRE:

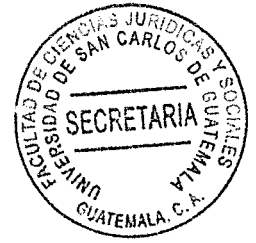
Vicente Sicajau Jolón, al cual recuerdo y siempre estará en mis pensamientos, porque de él aprendí a luchar hasta alcanzar el objetivo.

MADRE:

Agustina Yucuté Aspuac, espero que reciba este acto como un humilde homenaje por ser parte determinante en mi vida y a la memoria de mi padre

A MI ESPOSA:

Virginia Ticun Jolón, por motivarme a alcanzar sueños estancados, que Dios bendiga tu vida. Gracias por tu apoyo.



A MIS HIJOS:

Erick, Wuilliam y Cristopher, gracias por ser parte de mi vida, con todo mi amor. Deseo que este acto sea de inspiración en su caminar en la vida. Los quiero muchísimo.

A MIS HERMANOS:

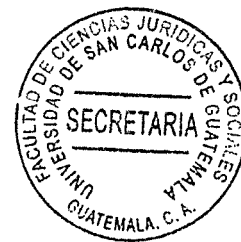
Elvia, Mario y Mynor, este triunfo también es suyo: espero les sirva de motivación y orgullo; los quiero mucho.

A:

Mi Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en donde mis sueños se volvieron realidad.

A:

Mi Alma Mater Universidad de San Carlos de Guatemala que nos permite el acceso al conocimiento de superación a cada persona que ingresamos a estudiar, espero poder devolver en parte lo que me ha brindado.

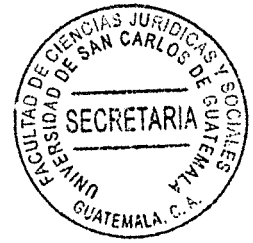


PRESENTACIÓN

Esta investigación pertenece a la rama del derecho público y es eminentemente administrativo, toda vez que el presente trabajo de tesis se centralizará en el Congreso de la República de Guatemala, Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Legislativo y Ley Orgánica del Congreso de la República de Guatemala, en el principio de legalidad en cuantos sus actos. En cuanto a su contexto diacrónico, la actividad legislativa y el Organismo Legislativo se encuentran fundamentalmente regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La investigación abarca 2012 a septiembre de 2015, pues dicho fenómeno, se ha evidenciado en el referido período. El objeto de estudio, es la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Legislativo y Ley Orgánica del Congreso de la República de Guatemala, dentro del principio de legalidad en cuantos sus actos.

Aporte académico, apoyar en el fortalecimiento al Congreso de la República de Guatemala cuanto, a proponer una reforma para implementar la carrera legislativa, la cual empiece en el momento de que un proceso electoral quede firme y se divulguen los resultados del Tribunal Supremo Electoral.



HIPÓTESIS

En la actualidad el Congreso de La República de Guatemala atraviesa una crisis de incompetencia, retraso funcional y falta de transparencia debido al poco conocimiento y falta de preparación de la función que deben cumplir, generando como consecuencia la falta de legislar y toma de decisiones en iniciativa de la ley, aprobación y reforma de leyes, así como la presentación del pueblo en la toma de esas decisiones.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La posibilidad de la hipótesis es asequible y aprobada debido a que la reforma que se propone permitirá, competencia, proactividad funcional, transparencia, conocimiento y preparación en la función legislativa, generando como consecuencia la falta de legislar y toma de decisiones en iniciativa de la ley, aprobación y reforma de leyes, así como la presentación del pueblo en la toma de esas decisiones y el robustecimiento del Estado de Derecho en Guatemala.

ÍNDICE



PÁG.

INTRODUCCIÓN.....	(i)
-------------------	-----

CAPITULO I

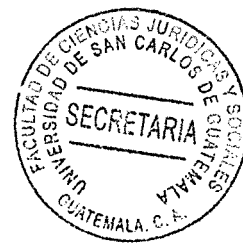
EL FUNCIONARIO PÚBLICO

1. Funcionario público.....	01
1.1 Definiciones.....	05
1.2 Clases.....	13
1.2.1 Funcionarios de carrera.....	13
1.2.2 Funcionarios interinos.....	14
1.2.2.1 Por elección.....	15
1.2.2.2 Por nombramiento.....	15
1.2.2.3 Por contrato.....	16
1.3 Atribuciones de los funcionarios públicos.....	17
1.4 Obligaciones de los funcionarios públicos.....	19

CAPITULO II

EL ORGANISMO LEGISLATIVO

2. Organismo Legislativo.....	25
2.1 Antecedentes.....	26



Pág.

2.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	28
2.1.2 Elección.....	29
2.2 Definición.....	30
2.3 Organización administrativa.....	38
2.4 Funciones.....	40

CAPITULO III

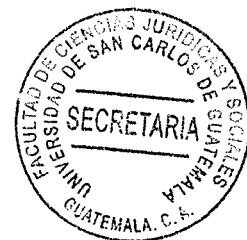
LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

3. Legislación aplicable en la elección de diputados.....	49
3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	50
3.2 Ley Electoral y de Partidos Políticos.....	54
3.3 Ley Orgánica del Organismo Legislativo.....	56
3.4 Reglamento del Congreso de la República de Guatemala.....	57

CAPITULO IV

CARRERA LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

4. Fortalecimiento del Congreso de la República de Guatemala a través de la implementación de una carrera legislativa respetando el principio in dubio pro legislatore.....	61
4.1 Principio in dubio pro legislature.....	62



Pág.

4.2 Capacitación de los diputados al momento de tomar posesión de sus

Cargos..... 64

4.3 Tecnicidad de los funcionarios del Congreso de la República de..... 65

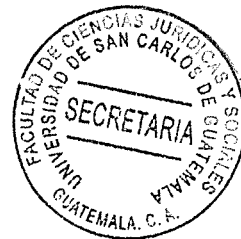
4.4 Reforma al Artículo 55 Bis de la Ley Orgánica del Organismo

Legislativo y la implementación de una carrera legislativa como deber

de los diputados..... 66

CONCLUSIÓN..... 73

BIBLIOGRAFÍA..... 74

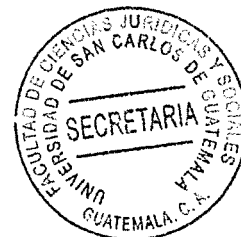


INTRODUCCIÓN

El objeto de abordar la presente investigación es el fortalecimiento del congreso de la república de Guatemala a través de la implementación de una carrera legislativa, respetando el principio de in dubio legislatoris,

La falta de una carrera legislativa y los pocos requisitos para el cargo de diputados electos por el pueblo, no son insuficientes para poder cumplir con efectividad las funciones que se les asignan en el momento de ser electos, y poder cumplir y ejercer con profesionalidad y experiencia durante el tiempo que estén en posición de sus cargos y se cumplan con el fin principal de sus cargos como lo es el representar al pueblo con eficiencia y calidad. El requerimiento de pocos requisitos para poder optar al cargo de diputado está provocando la deficiencia en el trabajo del congreso de la república de Guatemala ya que la ineficiencia de sus actos representa un vacío en la gestión legislativa, que se traduce en la debilidad de la institución con mayor poder de decisión popular puesto que son los diputados los que tienen la decisión de creación, reforma y derogación de leyes.

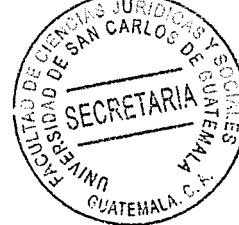
Objetivo; Demostrar la ineficiencia de los diputados en sus funciones por no tener la instrucción necesaria en cuanto a sus funciones e importancia de que se realicen con la mayor rapidez y eficiencia posible por el grado de tecnicidad y responsabilidad que ello implica en cuanto a representación popular y capacidad de decisión.



El contenido de esta investigación, se estructura con cuatro capítulos en los que se aborda lo siguiente: el primer capítulo contiene lo referente al funcionario público, definición y clases de funcionario público; el segundo capítulo se compone del organismo legislativo, antecedentes y organización; el tercer capítulo aborda lo relativo a la legislación aplicable en la elección de diputados; por último, el cuarto capítulo contiene el fortalecimiento del Congreso de la República de Guatemala a través de la implementación de una carrera legislativa respetando el principio in dubio pro Legislatore.

En esta investigación se utilizó el método deductivo, pues el desarrollo de la misma partió de una problemática particular para arribar a la propuesta de reforma, la cual tendrá consecuencias de carácter y aplicabilidad general. Otro método utilizado es el analítico, utilizado para estudiar el fenómeno en particular, segmentando la norma jurídica vigente en relación a ello, la problemática descubierta, así como los efectos en la ley legislativa, y en el Estado de derecho.

La técnica bibliográfica y documental, la revisión de la doctrina inherente a la problemática y el estudio de legislación aplicable nacional, conforman las fuentes a las que se acudió para obtener justificación del tópico presente.



CAPÍTULO I

EL FUNCIONARIO PÚBLICO

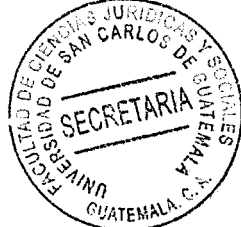
1. Funcionario público

Desarrollar el presente tema se hace imperante, toda vez que, se trata de un tópico de carácter constitucional y administrativo, de allí que, plasmar algunas definiciones en relación a la significación de un funcionario público es necesario. Para ello a continuación se presenta la definición de funcionario público.

“Es la persona que realiza funciones públicas y que está al servicio del Estado por haberse incorporado voluntariamente en la estructura orgánica del mismo; tal es el caso de un alcalde o un ministro. Si la persona que se incorpora al organismo estatal lo hace, además de voluntariamente, con la intención de hacer de la función asumida su medio habitual de vida, se trata de un empleado estatal. La persona que se incorpora por cualquier título en un organismo estatal, constituyendo y expresando la voluntad de dicho organismo, se denomina órgano estatal; tal es el caso del jurado, del soldado. La persona que se relaciona por cualquier título con el Estado al que presta sus servicios puramente materiales sin incorporarse a la función pública, se denomina servidor del Estado”¹

El “funcionario público es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual

¹ enciclopedia-juridica.com/d/funcionario-público/funcionario-público.htm (Consultado el 01/08/2020)



ejerce mandato, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente y se le remunera un salario.”²

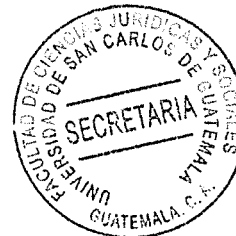
La “Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno.”³

“En relación a este tema, se debe hacer referencia inicialmente a la administración, la cual jamás podría concebirse sin el elemento humano, pues es componente básico en toda clase de actividades, ya que todos los recursos susceptibles de mejorar o acrecentar son de esta índole, y todo lo demás podría incluirse dentro del campo de la mecánica. En términos generales, es toda persona que desempeña una función o servicio, por lo general público. El diccionario se inclina por la acepción siguiente: “Equiparación de funcionario con empleado público”.

Así también, debe hacerse referencia a que en épocas memoriales cuando el Estado surgió dentro de la sociedad, siempre se necesitó de la intervención de la persona física, para poder manifestarse como entidad jurídica y cumplir con sus fines. Para entender de mejor manera su significado, es menester que se indique que dicho ente, como persona jurídica, requiere de personas físicas que manifiesten su voluntad, y

² <https://www.onsec.gob.gt/w1/index.php/preguntas-frecuentes/#:~:text=Funcionario%20P%C3%BAblico%20es%20la%20persona,correspondiente%20y%20se%20le%20remunera> (Consultado 05/04/2022)

³ http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm_res1.pdf (Consultado 05/04/2022)

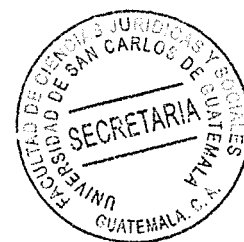


éstos se relacionan directamente con los órganos administrativos, constituyéndose en titulares de los mismos y asumiendo el ejercicio de las facultades que se encuentran dentro de la esfera de su competencia.

Adicionalmente, han existido a través de la historia múltiples definiciones respecto de lo que debe entenderse por dicho vocablo, al grado que se ha llegado, en algún momento, a crear confusión con relación a otro de los elementos humanos, que intervienen en la administración pública, siendo ellos los empleados o trabajadores, de tal forma que se les ha considerado como sinónimos, es por ello que se considera imprescindible abordar el tema indicado, a efecto de individualizar cada característica que reviste a ambos, para con ello diferenciarlos.

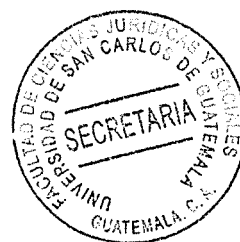
Refiriéndose a las dos clases de personas que ocupan cargos públicos, en forma usual se han expuesto distintas opiniones, que ha tenido como finalidad hacer la distinción que se pretende, para tal efecto exponiéndolos de la siguiente manera:

- a) Por la duración del servicio: Indicando que los funcionarios son designados para un tiempo determinado, o sea, que se podría indicar que sus funciones son temporales; a este parecer se le objeta que hay muchos servidores públicos con categoría de funcionarios públicos, que también ejercen sus atribuciones de manera permanente, lo que constituye una carrera administrativa en este sector.
- b) El que hace énfasis en el salario: Al tomar como antónimas la contraprestación que cada uno recibe por sus servicios, estableciendo que los funcionarios pueden ser honoríficos y los empleados públicos serán recompensados; este



juicio no es aceptado, porque contradice el principio general de que todo servicio debe ser remunerado, el fundamento de ello está contemplado en la Carta Magna, en el Artículo 102 literal b), el que preceptúa: “Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley”; también en el Código de Trabajo, en el Artículo 88 estipula: “Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por un trabajador a su respectivo patrono, debe ser remunerado por éste y, en tal sentido, todos los funcionarios reciben una remuneración por los servicios que prestan”.

- c) Una tercera posición que se centra en la naturaleza pública o privada de la relación jurídica: Esta tendencia ha sido impugnada, en virtud de que las normas reguladoras de las relaciones entre funcionarios y empleados públicos con el Estado, son cánones de derecho administrativo.
- d) La cuarta postura atiende al texto jurídico, que establece sus atribuciones en la Constitución Política de la República de Guatemala y las de los empleados estarían contempladas en los reglamentos. A ésta se le señala de ser un juicio formal y que, por otra parte, no resistiría su fundamento ante la circunstancia de que no hay ningún obstáculo para que mediante disposiciones reglamentarias se fijen facultades a los funcionarios o a la inversa, así también que en los textos legales haya normas que determinen potestades a los empleados públicos.
- e) Finalmente, existe un último punto de vista, que sostiene que los primeros tienen poder de decisión y de mando, en tanto, que los segundos serían meros ejecutores y auxiliares. Esta consideración es la más adecuada, en virtud que la misma puede complementarse con el planteamiento de que los titulares tienen



una calidad delegada; es decir, que manifiestan la voluntad de la administración, así como que ellos son los intermediarios entre ésta y los particulares.

En relación a lo abordado con antelación, se puede inferir que el burócrata supone un mandato legal, el que crea una relación externa y, a su vez, otorga a quien dirige un carácter representativo. De tal forma, que el empleado sólo figura dentro de una vinculación interna, que hace que su facultativo sólo concurra a la formación de la función pública.

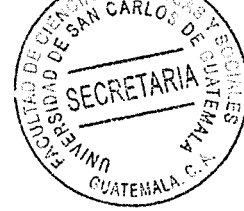
El rango representativo de los funcionarios los coloca como intermediarios entre el Estado y los particulares y como jefes de los empleados bajo su subordinación, en el ejercicio de las funciones que tiene asignadas.

Los funcionarios públicos son: "Las diferentes personas físicas que se encuentran a cargo de los órganos administrativos, los que pueden ser por elección popular o bien por nombramiento, de acuerdo al sistema del Servicio Civil, los que pueden ser: presidente, vicepresidente, ministro de estado, director general, concejo municipal, alcalde, etc."⁴

1.1. Definiciones

Las definiciones a continuación son sumamente importantes, ya que describen en realidad lo que es un empleado público, el prestador de servicio público a la sociedad, y se debe a la misma, remunerado por el Estado.

⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo, *Derecho administrativo I*. Pág. 23 (Consultado 03/04/2022)

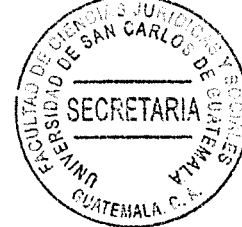


El “empleado público es agente que presta servicios con carácter permanente, mediante remuneración, en la administración nacional, provincial o municipal. Se encuentra jerárquicamente dirigido por el funcionario público por el agente de la administración nacional, provincial o municipal que tiene la representación del órgano, al frente del cual se encuentra, con facultades de voluntad y de *imperium*, con el ejercicio de la potestad pública”⁵

Siendo reconocido al empleado público como una persona que presta sus servicios en la administración nacional, ya sea en la ciudad capital o un municipio, quien representa a su jefe inmediato superior.

Otras definiciones de empleado público, “Es la persona que realiza funciones públicas y que está al servicio del Estado por haberse incorporado voluntariamente en la estructura orgánica del mismo; tal es el caso de un alcalde o un ministro. Si la persona que se incorpora al organismo estatal lo hace, además de voluntariamente, con la intención de hacer de la función asumida su medio habitual de vida, se trata de un empleado estatal. La persona que se incorpora por cualquier título en un organismo estatal, constituyendo y expresando la voluntad de dicho organismo, se denomina órgano estatal; tal es el caso del jurado o de un soldado.

⁵ Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas* Pág. 281 (Consultado 03/04/2022)



“La persona que se relaciona por cualquier título con el Estado al que presta sus servicios puramente materiales sin incorporarse a la función pública, se denomina servidor del Estado”⁶

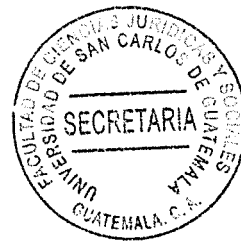
Entonces comprendemos que la función pública, para el Maestro Jorge Fernández Ruiz, se entiende como “la actividad esencial y mínima del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía que conlleva el ejercicio de potestad, de imperio, de autoridad, en donde su indelegabilidad, cuya realización atiende al interés público, entre las que destaca la función legislativa, la función jurisdiccional y la función administrativa.”⁷ Como bien hace notar el término función pública debe para designar los modos primarios de manifestarse la soberanía. De donde la enumeración primaria de las funciones del Estado, legislativa, ejecutiva y judicial.

La función pública la ejerce el estado de Guatemala, en sus diversos ámbitos de competencia; la función jurisdiccional, la función legislativa y la función administrativa en las del Ejecutivo, la competencia departamental, la competencia regional y la competencia municipal y los demás órganos descentralizados y autónomos.

Las competencias del ejecutivo tienen inmersas las de las gobernaciones departamentales, la función administrativa se realiza de manera centralizada, puesto que los gobernadores departamentales dependen, dice la ley, directamente del presidente de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación.

⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/funcionario-p%C3%BAblico/funcionario-p%C3%BAblico.htm> (Consultado 03/04/2022)

⁷ Fernández Ruiz, Jorge. Derecho Administrativo. Pág. 303 (Consultado 03/04/2022)



Por su parte el Municipio tiene atribuidas formal y materialmente funciones administrativas, como ejemplo, facultad de disponer libremente de su patrimonio, bienes y valores, puesto que lo establece el Código Municipal en su Artículo 107; el municipio carece de función legislativa –no puede expedir leyes en sentido formal, las tiene atribuidas materialmente, por estar facultado para la promulgación de sus reglamentos y ordenanzas de aplicación general entro del municipio, que en sentido material se consideran como horas, dada su abstracción, impersonalidad, generalidad, obligatoriedad y coercitividad. En cuanto a la función jurisdiccional, el municipio carece de la función jurisdiccional, pero la tiene encomendada la jurisdicción administrativa, en todo el ámbito de la circunscripción municipal.”⁸

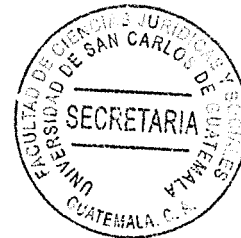
En cuanto a la definición de funcionario público, se pueden mencionar las siguientes: En el Diccionario de la Real Academia Española funcionario es “Persona que desempeña un empleo público”⁹

Para Guillermo Cabanellas funcionario público es: “Toda persona que desempeña una función o servicio, por lo general público. La Academia, se inclina resueltamente a la equiparación de funcionario con empleado público.”

El maestro Rafael De Pina entiende como funcionario público a “La persona que, por disposición inmediata de la ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, participa en el ejercicio de una función pública”¹⁰

⁸ Hugo Haroldo, Calderón Morales. **Teoría General del Derecho Administrativo**. Pág. 453 (Consultado 03/04/2022)

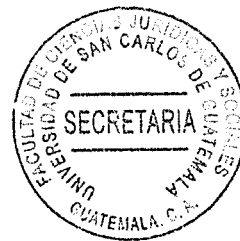
⁹ Real Academia Española, **Diccionario real academia española** Pág. 643 (Consultado 05/04/2022)



Para el derecho administrativo en lo referente a funcionario y empleados públicos, específicamente en el caso de Guatemala el profesor Rafael Godínez Bolaños los desarrolla de la siguiente forma:

- a) Funcionarios públicos superiores: son los encargados de gobernar y tomar las decisiones de carácter político y además son los superiores jerárquicos de la administración y en caso del Presidente, recordemos que ejerce una doble función, como superior jerárquico de la administración pública y como Jefe de Estado.
- b) Funcionarios públicos intermedios: que coordinan y controlan la ejecución de los planes, programas y proyectos de la administración pública. Superiores e intermediarios representan al Estado por medio de los órganos de los cuales son titulares, ante otros órganos y entidades del Estado ante los particulares y ante sus propios subordinados. Son funcionarios de confianza y pueden ser nombrados o destituidos en cualquier momento, salvo que se trate de funcionarios electos popularmente o que la ley señale que deben ejercer el cargo para determinado período. En ese caso, solo pueden ser removidos por las causas señaladas en la propia ley.
- c) Funcionarios públicos menores: llamados trabajadores o empleados del Estado, burócratas y hasta servidores, con los ejecutores de la actividad administrativa. Realizan tareas intelectuales o manuales; permanecen dentro del servicio civil más tiempo y hacen carrera administrativa. Son nombrados por oposición (salvo

¹⁰ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de los Órganos de la Administración pública federal. Pág. 280 (Consultado 05/04/2022)

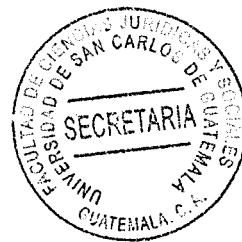


los meros operativos -peones-) y únicamente pueden ser removidos con causa justificada.

Se rigen principalmente por la Ley de Servicio Civil, considerando como más acertada a nuestra legislación la definición del maestro Rafael De Pina, donde se reconoce las características de funcionario público y hace diferencias del empleado público, además se pueden mencionar como diferencias que el funcionario es aquel que tiene señaladas sus facultades en la constitución o la ley y empleado al que tiene señaladas sus facultades en los reglamentos.

En cuanto al aspecto legal, la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el Artículo 3 y 4 define, lo que debe entenderse por funcionario público, y son todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas.

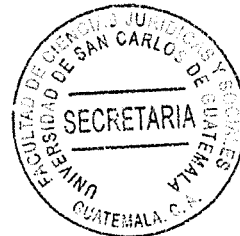
Para complementar lo que describe dicha Ley de Servicio Civil que establece lo que debe entenderse por servidor público, en el Artículo 4 preceptúa: "Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la administración pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia administración pública.



Asimismo, el Reglamento de la Ley de Servicio Civil en forma más precisa regula lo que debe entenderse por funcionario público o empleado público, separando cada una de las definiciones y de ahí sus diferencias.

Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil: "Servidores Públicos. Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes:

- a) Funcionario público: es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente.
- b) Empleado público: es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley de Servicio Civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

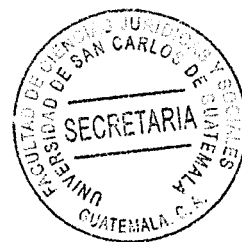


No se considerarán funcionarios o empleados públicos, aquellos que sean retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.”

Con lo que preceptúa el Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, claramente queda demostrado lo que se debe de entender por funcionario y un empleado público, ya que los primeros devienen de la ley, sus funciones, atribuciones y responsabilidades y en algunos casos son electos de forma democrática, mientras que los empleados públicos son por nombramiento de autoridad jerárquica superior o por haber realizado un contrato trabajo.

Por lo que, en el presente caso, se establece que algunos candidatos a elección popular no pueden ser considerados funcionarios públicos ya que no han pertenecido a la administración pública, pero en el caso de algunos otros que si son considerados funcionarios públicos y no cumplieron con presentar la constancia del finiquito donde se demuestra que no tiene ninguna clase de reparo, sanción administrativa o juicio de cuentas que le impida optar a un cargo público, de ser electos no podrían recibir el cargo a que fueron electos.

El Tribunal Supremo Electoral a través de juntas electorales distritales, han extendido las credenciales a los candidatos inscritos, pero según estas juntas electorales no



significa que puedan recibir el cargo a que fueron electos, si no presentan las solvencias o finiquitos no podrán entrar en posesión del cargo”¹¹

Por lo tanto, de acuerdo a las anteriores definiciones se puede concluir que, en el ordenamiento jurídico se hace una diferencia de lo que es ser funcionario público y empleado público, ya que estos últimos son los que realizan la función administrativa como elemento humano, y que en contadas ocasiones tienen a su cargo el manejo de decisiones trascendentales en la utilización de los fondos del Estado.

Ante estas definiciones se puede observar que es toda persona que realiza funciones públicas y que está al servicio del Estado, definitivamente las definiciones no pueden discrepar entre sí, toda vez que, ese es el cometido del funcionario público.

1.2. Clases

Para tener un amplio conocimiento en relación al presente tema, atender a las clases de servidores públicos es necesario describir los existentes, concretamente las clasificaciones de los servidores públicos, como en muchas de las instituciones del derecho administrativo, existen tantas clasificaciones como autores que estudian esta materia. A continuación, se describen las clases de funcionarios públicos.

1.2.1 Funcionarios de carrera

Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una administración pública por una relación estatutaria regulada por el derecho

¹¹ De Pina, Ob. Cit. Pág. 622 (Consultado 04/03/2022)



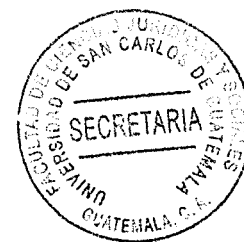
administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las administraciones públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada administración pública se establezca.

1.2.2 Funcionarios interinos

Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera
- b) La sustitución transitoria de los titulares
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de función pública que se dicten en desarrollo de este estatuto
- d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses



“La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad”.¹²

Los funcionarios públicos en la actualidad son designado o nombrados en observancia de la ley con el objeto de un buen desempeño de su cargo. En nuestro país las formas para la designación de los funcionarios públicos:

- a) Por elección
- b) Por nombramiento
- c) Por contrato

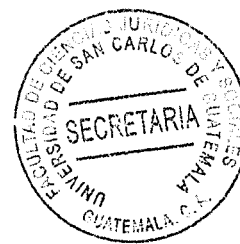
1.2.2.1 Por elección

En este sistema los funcionarios tienen que haber sido elegidos luego de una campaña eleccionaria, por supuesto que para poder participar como candidato debe de haber cumplido con los requisitos que la ley ordena. Dentro de estos están: el presidente de la república y el vicepresidente, los diputados, el alcalde y los miembros del consejo municipal, el rector y decanos de la universidad de San Carlos de Guatemala, etc.

1.2.2.2 Por nombramiento

Esta designación surge cuando el superior jerárquico del órgano administrativo tiene la facultad de nombrar a sus subordinados. Esta clase de nombramiento puede hacerse de tres formas:

¹² <https://www.iberley.es/temas/concepto-clases-empleados-publicos-11831> (Consultado 12/02/2020)



Discrecional

El superior jerárquico puede hacer el nombramiento observando más que los requisitos que debe de cumplir, dentro de estos encontramos los nombramientos que hace el presidente de la República ya que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga dichas facultades al nombrar a los miembros de su gabinete ejecutivo (Ministros de Estado), el Fiscal General del Ministerio Público, El Procurador General de la Nación, etc.

Condicionado

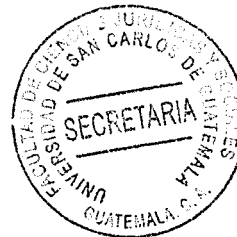
Normalmente que, a condición de una persona entre varios candidatos, entre estos por ejemplo El procurador de los derechos humanos, de acuerdo al Artículo 273 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Reservado

Por medio de este procedimiento se toma en cuenta la carrera administrativa y existe el sometimiento obligatorio al examen de oposición. Este procedimiento se da en los puestos menores de la administración pública ya que la ley orgánica de cada órgano estatal y entidad descentralizada regulan el procedimiento a seguir, por ejemplo: agentes fiscales, auxiliares fiscales, defensores públicos, asesores técnicos, oficiales, secretarías, etc.

1.2.2.3 Contrato

Este se cumple normalmente para las consultorías, generalmente las profesionales y técnicas ya que puede ser por tiempo indeterminado o por trabajos específicos o



determinados por lo que concluido el contrato o finalizado el trabajo para lo que fueron contratados el trabajo finaliza y la remuneración que devengan es a base de honorarios en este tipo de designación se debe de tomar en cuenta la experiencia profesional del contratado y haber aprobado el examen de oposición”.¹³

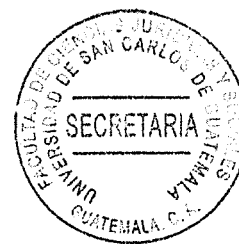
Para ser servidor público se accede por diferentes formas, el aparato estatal ha creado caminos para que los aspirantes a servidor público accedan al mismo, sin embargo, hay dos grandes caminos; el primero se llega a través de la elección popular, nombramiento y por oposición, en este caso, los diputados son electos por el pueblo, son representantes del pueblo y dignatarios, de allí que, para ser electos debe ser considerado los requisitos para llegarlo a ser.

1.3. Atribuciones de los funcionarios públicos

El aparato estatal ha creado para los funcionarios públicos, las atribuciones acordes a su función, y esto con la finalidad de una administración ordenada y eficiente con dirección a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos.

“La Constitución Política de la Republica de Guatemala señala el marco de referencia jurídica para el ejercicio de atribuciones de los funcionarios y empleados públicos, determinando sus límites a las atribuciones consignadas en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley. No pueden, en consecuencia, ejercer otras atribuciones, aunque éstas se encuentren precisadas en Decretos Ejecutivos, acuerdos ministeriales, resoluciones administrativas o reglamentos orgánico

¹³ Artículo 5, Ley de Servicio Civil. Págs. 4 (Consultado 04/04/2022)



funcionales, por extralimitarse del marco de referencia jurídico prefijado. La operatividad de la administración pública se desarrolla mediante actos administrativos de descarga de atribuciones por parte de los funcionarios públicos. Si las atribuciones no se encuadran en el marco constitucional y legal, y además en las políticas del ejecutivo, los actos administrativos resultantes podrían ser cuestionados jurídicamente por "Exceso de poder del funcionario" ¹⁴

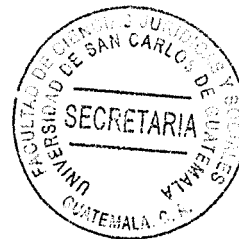
Es necesario hacer ver que las funciones administrativas asignadas para cada empleado y funcionario público están constituidas sus bases en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, las leyes ordinarias existentes desarrollan los principios y preceptos constitucionales en relación a la función administrativa.

"Para estar claros en que responsabilidad incurren los funcionarios públicos, es importante saber cuáles son los bienes tutelares por estos, mismos que de conformidad con la Ley son:

- El patrimonio público (Artículo 121 de la Constitución Política de la República)
- Los aportes los fondos y aportes económicos que realiza o reciban del Estado, sus organismos, las municipalidades y sus empresas, las entidades públicas autónomas y descentralizadas, así como los fondos que estas recauden entre el público para fines de interés social."¹⁵

¹⁴ Por Leonardo Hernandez Walker <https://Lexisecuator.Wordpress.Com/2003/04/28/Ejercicio-De-Atribuciones-De-Los-Funcionarios-Públicos/> (Consultado 12/03/2020)

¹⁵ http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7537.pdf (Consultado 5/03/2020)



1.4. Obligaciones de los funcionarios públicos

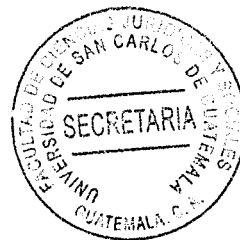
Así como cualquier organización posee un reglamento interior de trabajo, no se diga el ente estatal contiene ley que regula las funciones de los funcionarios públicos, para realizar funciones jerárquicas y óptimas para el buen funcionamiento del aparato estatal.

El Estatuto básico de empleo público recoge en un capítulo propio los derechos y deberes de los trabajadores que dependan de la administración pública. En concreto, el código de conducta establece que se deberán "Desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución Política de la República de Guatemala y del resto del ordenamiento jurídico".¹⁶

Los funcionarios y empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez

"Además, los funcionarios deben actuar de acuerdo a unos principios éticos, entre ellos, respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento

¹⁶ <https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/derechos-obligaciones-funcionario-espana/6510850/> (Consultado 12/02/2020)



jurídico, evitar actuaciones discriminatorias o no intervenir cuando se produzcan situaciones de conflicto de intereses”.¹⁷

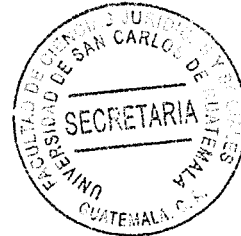
“Es el vínculo que une la voluntad de las partes con el objeto de alcanzar un fin y cuyo objeto se centra en dar, hacer o no hacer; aquí las partes quedan vinculadas directamente a cumplir con lo acordado.”

Las obligaciones generales en materia laboral para los funcionarios públicos son:

- a) Ejercer las competencias. Este es un mandato legal deben los funcionarios públicos ejecutar.
- b) Respeto y obediencia al superior. Debemos de estar conscientes que los funcionarios públicos no son superiores a la ley.
- c) Artículo 154. Función pública; sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. Ejercitar personalmente la competencia.

En el segundo párrafo del Artículo 154 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala encontramos el mandato de la función pública y establece claramente que: “Esta no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución Política de la Republica

¹⁷Ob. Cit.



de Guatemala”. Debemos de recordar que el único caso que la competencia es improrrogable es por Avocación y Delegación.

a) El cumplimiento fiel y delicado de las funciones.

Todos los funcionarios públicos tienen el deber de ejecutar sus funciones con fidelidad y honradez; para cumplir con el objetivo de las mismas.

b) Fidelidad al estado.

Los funcionarios públicos deben fidelidad al Estado como su empleador y la constitución política por estar sujetos a ella y a las leyes.

El Artículo 153 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el Imperio de la ley: El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.

c) Imparcialidad.

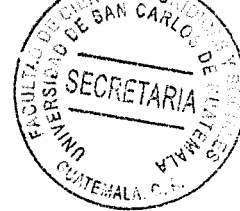
En referencia a las decisiones que tome, ya que no deben de olvidar que en un procedimiento administrativo está de por medio el particular.

d) Contribución con la seguridad pública.

Es un mandato constitucional ya que el bienestar común es el fin supremo del estado y en ejercicio de la representación que el Estado les otorga tienen el deber de contribuir a mantener la seguridad pública.

e) Oposición a las ordenes ilegales.

Al analizar el Artículo 156 de la Constitución encontramos la No obligatoriedad de órdenes ilegales y establece que ningún funcionario o empleado público, civil



o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito”.¹⁸

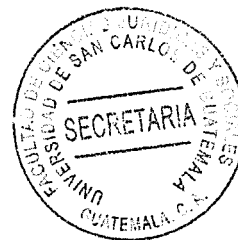
“Específicamente, como trabajadores, algunas de las obligaciones que les pertenecen son: desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose siempre a la dirección de sus jefes y las leyes o reglamentos respectivos; observar y practicar buenas costumbres del servicio público.

Desde otra perspectiva, asistir puntualmente a sus labores; presentarse a los institutos de capacitación para mejorar su preparación y eficiencia. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales del trabajo, para ello deberán utilizar los recursos asignados.

En cuestiones de seguridad, su compromiso será custodiar y cuidar la documentación e información que conservan bajo su cuidado, esto significa que guardarán reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de trabajo. Además, evitarán la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad o la de sus compañeros.

Por ningún motivo podrá hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo, al contrario, deberán comunicar por escrito al titular de la

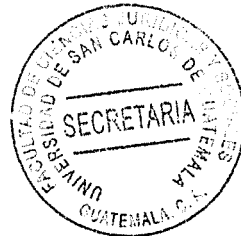
¹⁸ Op. Cit. Págs. 4 (Consultado 04/04/2020)

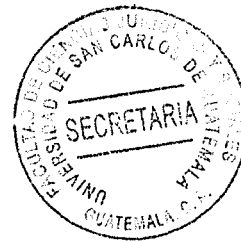


dependencia o entidad en la que presta sus servicios, los casos de incumplimiento de las obligaciones.”¹⁹

A manera de conclusión, cada una de las funciones de los empleados y funcionarios públicos se concentran en un sujeto, el particular. El ciudadano, de allí que el punto o más bien dicho el centro de trabajo de los administradores son los ciudadanos.

¹⁹<https://dbs.mx/obligaciones-de-las-servidoras-y-los-servidores-publicos/#:~:text=Espec%C3%ADficamente%2C%20como%20trabajadores%2C%20algunas%20de,buenas%20costumbres%20del%20servicio%20p%C3%ABlico>. (Consultado 05/042022)





CAPÍTULO II

EL ORGANISMO LEGISLATIVO

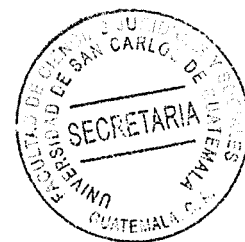
2. Organismo Legislativo

El organismo legislativo es uno de los tres poderes del Estado que debe ser desarrollado en este trabajo de tal manera que, tener una definición del mismo se hace importante.

Es importante que El Congreso de la República de Guatemala es el órgano legislativo unicameral de Guatemala. Está conformado por 160 diputados electos democráticamente, de manera directa, para un período de cuatro años con posibilidad de reelección.

La Ley del Organismo Legislativo es una ley ordinaria que dé viene del precepto constitucional entender en este sentido el objeto o mejor dicho que con la finalidad de la consolidación del régimen democrático y del régimen legalidad que exige un organismo cuyo funcionamiento propio garantice la representatividad, la legalidad y transparencia en sus actuaciones es que ha sido creada esta ley para normar regular tanto los requisitos para ser electos diputados y cuando ya sé es diputado.

Esta misma ley regula o mejor dicho tiene como fin normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario de este Organismo, la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente



por el pueblo en sufragio universal por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.

“Es decir, este poder del Estado tiene como función legislar. Dicha atribución recae usualmente sobre el órgano conocido como congreso o parlamento. Cabe señalar que el poder legislativo nace por la necesidad de dividir las facultades del Gobierno en diferentes partes. De ese modo, se evita la concentración de poder en una sola entidad o individuo.

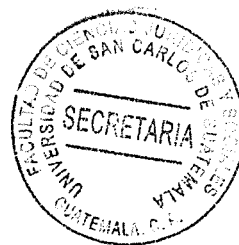
Para verlo de otro modo, mientras el poder legislativo crea las leyes, el poder ejecutivo se encarga de la gestión del gobierno, mientras que el poder judicial es el responsable de administrar justicia.

Los tres poderes antes mencionados son aquellos que usualmente conforman el Estado en los países modernos. Sin embargo, en las monarquías absolutistas, por ejemplo, todas las facultades se centralizan en el rey.”²⁰

2.1. Antecedentes

Dado a que el tema el cual es tratando con relación a la implementación de una carrera legislativa con la finalidad de fortalecer el Organismo Legislativo, se torna demasiado importante atender los antecedentes de este alto organismo.

²⁰ <https://economipedia.com/definiciones/poder-legislativo.html> (Consultado 05/042022)

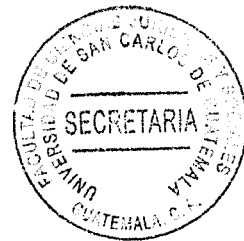


Como cuerpo legislativo tiene su origen en los primeros años del país a partir de la firma del Acta de Independencia de América Central hecha el 15 de septiembre de 1821 y del Acta de Independencia de 1823, donde se separaba del Imperio Mexicano, tras un fallido intento de anexión a dicho imperio, pero al mismo tiempo, también se creaba la Federación Centroamericana.

Por ello, es que el 24 de junio de 1823 se instaló el primer cuerpo legislativo llamado Asamblea Nacional Constituyente, la cual promulga el 1 de julio del mismo año, el acta denominada como Decreto de Independencia Absoluta de las Provincias Unidas del Centroamérica y de la Creación de la Federación, con el documento anteriormente dicho se crea las Provincias Unidas del Centroamérica

El 11 de marzo de 1945, la Constitución Política de la República de Guatemala (de ese mismo año), estipulaba que el poder legislativo debía de residir nuevamente en un órgano de tipo unicameral, el cual era conocido como Congreso de la República de Guatemala, siendo así como se le conoce actualmente al Organismo Legislativo y cambiándose así, la denominación de Asamblea Nacional Legislativa por dicho nombre actual.

Posteriormente, y mediante Decreto Número 188 se estableció que toda Ley vigente de la República en que aparezca los nombres de Asamblea Nacional Legislativa o simplemente Asamblea deberá entenderse substituidos por los de Congreso de la República de Guatemala o en su caso Congreso.



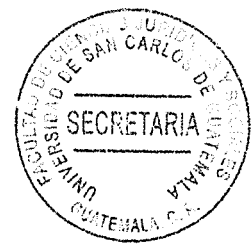
El Congreso de la República de Guatemala cuenta con dos períodos de sesiones anuales, el primero abarcando del 14 de enero al 15 de mayo y el segundo del 1 de agosto al 30 de noviembre, las sesiones son efectuadas en el Palacio Legislativo, ubicado en la Zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

El 27 de diciembre de 1823, la Asamblea Nacional Constituyente promulga las Bases Constitucionales, siendo éstas el fundamento de la Federación Centroamericana por un breve lapso de tiempo, en las mismas se establecían los altos poderes federales y estatales o provinciales.

En el caso del poder legislativo, se estableció tanto a nivel federal como a nivel estatal o provincial. En el primero, el poder legislativo residía en el Congreso Federal de Centroamérica o Congreso de la Unión Centroamericana, siendo el mismo de tipo unicameral, y asimismo también la sanción de las leyes que este órgano legislativo promulgaba, le correspondía al senado, un cuerpo intermedio o mixto que ejercía algunas de las atribuciones de una cámara alta convencional y al mismo tiempo era un órgano consejero del poder ejecutivo.

2.1.1 Constitución Política de Guatemala

El 9 de septiembre de 1921, en una nueva reunión de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual fue convocada, se aprueba la segunda Constitución de la República Federal de Centroamérica, en la cual se establece que el poder legislativo federal reside en un cuerpo legislativo de carácter bicameral denominado Congreso Federal de Centroamérica, siendo el mismo conformado por una Cámara de Senadores



o Senado, la cual es la Cámara Alta, y por otra llamada Cámara de Diputados, la cual es la Cámara Baja, mientras que se estipulaba también que el poder legislativo de los Estados residía en una Asamblea Nacional Legislativa.

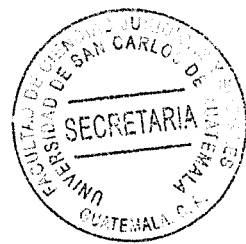
2.1.2 Elección

El 11 de octubre de 1825, se promulga la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, en la cual se establecía que el poder legislativo estatal debía de residir en un único órgano llamado Asamblea del Estado de Guatemala, siendo sus proyectos aprobados y sancionados por el Consejo Representativo. La Asamblea del Estado de Guatemala con fecha 15 de septiembre de 1824 se reúne para la redacción de dicho documento ya mencionado, el cual fue aprobado como se describió anteriormente.

Los Diputados del Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que compete a la población de Guatemala, es decir, son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo establece que los diputados, individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y el prestigio del Congreso de la República de Guatemala, son responsables ante el Pleno y ante la Nación por su conducta.

El Congreso de la República de Guatemala está compuesto por diputados electos popularmente en sufragio universal y secreto, se eligen diputados distritales y nacionales por medio de listas electorales cerradas, cada uno de los departamentos de



la República constituyen un distrito electoral. El Municipio de Guatemala conforma un distrito por sí mismo, el Distrito Central, y los otros municipios del Departamento de Guatemala conforman el distrito de Guatemala.

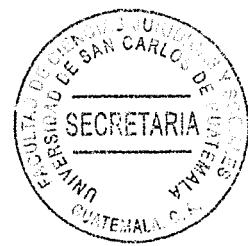
Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado, por el solo hecho de estar constituido como tal, y un número de diputados proporcional a la población determinada en el último censo realizado antes de una elección.

Hasta el censo de 2002, se adjudica un diputado adicional por cada 80000 habitantes. Además, un número equivalente al veinticinco por ciento del total de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional, 31 según el último censo, para tener un total de 160 curules para diputaciones.

2.2. Definición

“Expresión clásica por la que se designa el órgano o entramado de órganos que desempeñan, básicamente, la tarea de elaborar, reformar o derogar las leyes. En sentido amplio puede también referirse a la facultad de elaboración de la ley, sin embargo, en sentido estricto, poder legislativo y función legislativa no coinciden, algunos autores incluyen dentro del concepto de poder legislativo al poder constituyente.

En los Estados Constitucionales, el Parlamento debidamente elegido, con la misión de discutir y aprobar las leyes. En los sistemas absolutos o dictatoriales de gobierno, la



Asamblea Consentida o Fraguada que, dócil al poder ejecutivo, avasallador entonces, desempeña temerosa o sumisa la función legislativa nominal.

La figura es Asamblea o Cuerpos Deliberantes que configuren representación más o menos fiel de la opinión pública, el Poder legislativo, por iniciativa propia o a propuesta gubernamental, lleva a cabo la esencial tarea, a través de la fase de propuesta, dictamen, discusión general y voto, de la formación de la ley.

Por su parte un Congreso, es junta de varias personas, para deliberar sobre uno o más asuntos; ya con carácter ocasional o permanente. Cuerpo integrado por diputados o senadores, los cuales forman las Cortes. El cuerpo legislativo que eligen directamente los ciudadanos inscritos en censo o padrón electoral.”²¹

El Organismo Legislativo, es creación de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 141. Esta Constitución, entre los Artículos 157 al 181, establece la potestad legislativa y la integración del Congreso de la República, así como aspectos importantes de su funcionamiento, entre ellos, las sesiones, el requisito de la mayoría para tomar decisiones; la autorización a los diputados para que desempeñen otros cargos públicos en el Ejecutivo, prerrogativas de los diputados por ejemplo el antejucio, requisitos para el cargo de diputado, prohibiciones e incompatibilidades, elección de Junta Directiva y Comisión Permanente.

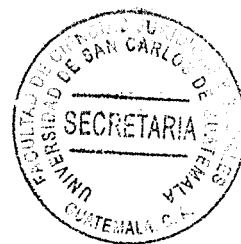
²¹ <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41247.pdf> (Consultado el 12/02/2020)



También establece, atribuciones específicas del Congreso, interpelación de ministros, efectos de la interpelación, asistencia de los ministros al Congreso de la República de Guatemala, mayoría calificada, procedimiento consultivo y el proceso de formación de las leyes, el cual equivale a la creación del orden jurídico del Estado y de la administración pública. La Ley Orgánica de Organismo Legislativo, por su parte, regula lo relativo a la organización y funcionamiento interno del Congreso de la Republica de Guatemala.

En el Organismo Legislativo, operan varias organizaciones, entre ellas, el pleno del Congreso (conocido como “diputados”), la Junta Directiva, la Presidencia del Congreso, la Secretaria del Congreso, la Comisión Permanente, la Comisión de Derechos Humanos, las Comisiones ordinarias, las Comisiones extraordinarias y específicas, y los bloques legislativos. La Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaria, ejercen funciones administrativas permanentes.

En el año 2003, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala se integró con un Presidente, tres vicepresidentes y cinco secretarios. Los diputados se distribuyeron en bloques. Cada bloque representó a determinado partido político, excepto “un bloque” integrado por los denominados “Diputados independientes” (se trata de diputados que llegan al Congreso de la Republica de Guatemala electos por algún partido político, pero, por algún interés personal inconfesable, renuncian al partido que los eligió y se auto declaran “Independientes” de tal partido.)



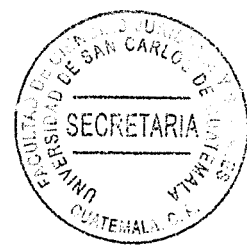
Los diputados suman en el año 2005, 158 (este sería “El total de diputados” a que se refiere la Constitución Política de la República de Guatemala), pero las autorizaciones para ocupar puestos en el Organismo Ejecutivo, disminuyen ese total.

En junio del año 2002 los diputados sumaban 113, el número es muy importante, en el momento de integrar la mayoría calificada la cual se basa en el número total de diputados del Congreso de la República de Guatemala que funciona con base en comisiones.

Algunas comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo son: Comisión Permanente y Comisión de Derechos Humanos, otras, creadas por el partido político dominante en el Congreso de la República de Guatemala.

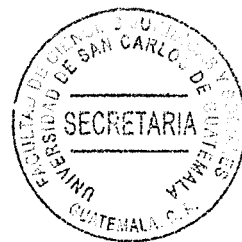
En el año 2002, el Congreso de la República de Guatemala funcionó con las siguientes comisiones:

- Agricultura, ganadería y pesa
- Ambiente
- Comunicaciones transportes
- Obras públicas y vivienda
- Comunidades indígenas
- Cooperativismo
- Organizaciones no gubernamentales



- Pequeña y mediana empresa
- Cultura y deportes
- De la mujer, del menor y de la familia
- De la paz y el desminado
- Defensa del consumidor y el usuario
- Defensa nacional
- Derechos humanos
- Descentralización y desarrollo
- Economía
- Comercio exterior e integración
- Educación, Ciencia y tecnología
- Energía y minas
- Específica de asuntos electorales
- Finanzas públicas y moneda
- Gobernación
- Legislación y puntos constitucionales
- Probidad; Relaciones exteriores
- Salud asistencia y seguridad social
- Trabajo, previsión y seguridad social y,
- Turismo”.²²

²²Jorge Mario, Castillo González. **Derecho Administrativo Guatemalteco**. Pág. 263 (Consultado 05/04/2022)



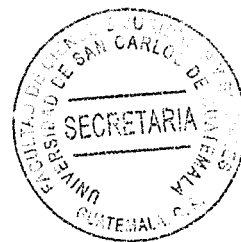
Como parte de la forma republicana de gobierno que sigue el Estado de Guatemala, existe una división de poderes, que se divide en tres (3) organismos distintos, cada uno con una función principal del Estado.

Esto para no concentrar el poder en uno solo, y que el mismo se encuentre limitado, ya que se desarrollan las funciones de manera separada pero coordinadamente, ya que no implica una absoluta separación, sino una recíproca colaboración y fiscalización entre los organismos.

Uno de estos tres Organismos es el Legislativo, el cual es el único autorizado para decidir las políticas legislativas, es decir el único en ejercer la función de crear y reformar las leyes, además, de esta función ejerce una función especial controladora con los demás organismos, por ejemplo, con el Organismo Ejecutivo, en donde los diputados tienen la facultad de realizar las interpelaciones a los ministros de Estado.

El Organismo Legislativo se encuentra conformado por los diputados al Congreso de la República de Guatemala, los cuales son electos directamente por el pueblo por medio del sufragio universal y secreto por:

1. El sistema de distritos electorales y;
2. Lista Nacional



Los diputados son electos por cuatro (4) años, estos pueden ser reelectos, según la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, los diputados son:

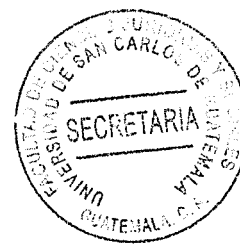
Representantes del pueblo y dignatarios de la nación, y como tales, gozan de respeto inherente a su alto cargo. Deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso y son responsables ante el Pleno del Congreso de la República de Guatemala y ante la Nación por su conducta. Gozan desde el día que se les declare electos del derecho de antejuicio y de la irresponsabilidad por sus opiniones en el desempeño de su cargo.

Para llegar a ser diputado, únicamente son requisitos indispensables, cumplir con dos (2) exigencias:

1. Ser guatemalteco de origen
2. Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos

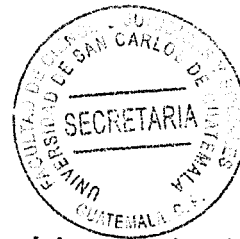
El Congreso de la República de Guatemala está conformado por varios órganos mediante, los cuales ejerce la función legislativa, siendo estos:

- a. El Pleno del Congreso de la República. Es la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos.
- b. La Junta Directiva del Congreso de la República. Se integra por el Presidente, 3 Vicepresidentes y 5 Secretarios electos por planillas propuesta por los mismos diputados y por medio de votación, electos con el voto favorable de la mayoría



absoluta de los diputados, los cuales durarán en sus funciones el término de un (1) pudiendo ser reelectos, los periodos que deseen.

- c. La Presidencia. Es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo. Ejerce la dirección, ejecución y representación del mismo. Es a su vez presidente del Organismo, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente.
- d. La Comisión Permanente. Su función principal es asumir todas las funciones de la Junta Directiva cuando el Pleno se encuentra en receso. Se compone por el Presidente, 3 Secretarios y 3 Vicepresidentes.
- e. La Comisión de Derecho Humanos. Se integra por un diputado de cada partido político representado, electo a propuesta de sus respectivos partidos. Es el encargado principalmente de proponer al Pleno del Congreso de la República una terna de candidatos para el cargo de Procurador de los Derechos Humanos, la cual fiscaliza a la Procuraduría y a la Oficina Nacional contra la Tortura y los mecanismos Preventivos contra la Tortura en Guatemala.
- f. Las Comisiones de Trabajo. Son órganos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que el Pleno del Congreso de la República, la cual somete a su consideración o que promuevan su propia iniciativa.



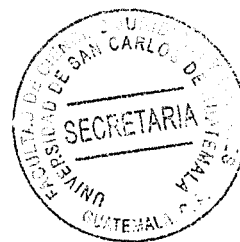
Los diputados tienen la obligación de formar parte y trabajar en mínimo de dos (2) y máximo de cuatro (4) comisiones. Hoy en día hay treinta y ocho (38) Comisiones de Trabajo, como, por ejemplo: Comisión de régimen interiores, Comisión de agricultura, ganadería y pesca, Comisión de asuntos municipales, Comisión de economía y comercio, Comisión de transparencia y probidad, Comisión de trabajo, Comisión de vivienda.

- g. Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas. Las Comisiones extraordinarias son aquellas creadas para un fin específico y concreto y por tiempo determinado. Y las Comisiones Específicas son creadas temporalmente para un tema determinado de trascendencia nacional y esta puede ser catalogada de emergencia nacional.
- h. La Junta de Jefes de Bloque. La constituyen los jefes de los bloques legislativos, los cuales están formados por uno o más diputados que sean miembros de un partido político que haya alcanzado representación legislativa.”²³

2.3. Organización administrativa

El poder legislativo puede debatir y ofrecer votación sobre proyectos de ley, actuando como una sola unidad o se puede componer por múltiples Asambleas. Cuando una legislatura se desempeña como una (1) sola unidad, se llama unicameral. La que está fragmentada en (2) dos cámaras, se conoce como bicameral. Si está dividida en tres (3) es tricameral y dividida en cuatro (4) es tetracameral.

²³ <https://mundochapin.com/2017/07/organismo-legislativo-de-guatemala/34699/> (Consultado el 16/03/2020)



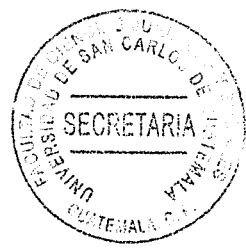
“El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo; ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes.”²⁴

El área administrativa del Congreso de la República de Guatemala está compuesta por los funcionarios y empleados, de diversa categoría, cuya función deviene de un nombramiento realizado por la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala o bien, por su órgano de ejecución, la Presidencia del Congreso de la República de Guatemala.

El área administrativa, técnico administrativo y de servicios del Congreso de la República de Guatemala, está integrada por diferentes direcciones, departamentos, coordinaciones y dependencias, las cuales serán analizadas una por una, en forma separada, para comprender no sólo su propia composición, sino la importancia que el desempeño de sus atribuciones tiene para el trabajo integral del Organismo. Las direcciones dentro de la estructura técnico-administrativa del Congreso de la República son:

- Dirección General
- Dirección Legislativa
- Dirección Financiera
- Dirección de Protocolo

²⁴ https://pdba.georgetown.edu/Legislative/Guate/GuateLey_Org.pdf (Consultado 05/04/2022)



- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección Administrativa
- Dirección de Auditoría Interna
- Dirección de Comunicación Social

Estas direcciones a su vez están divididas en departamentos, coordinaciones y secciones para hacer eficiente su trabajo y cumplir el cometido de su creación. Para efectos de la primera parte de este trabajo iniciaremos una exposición sobre la conformación de las distintas direcciones y departamentos en que se encuentra dividida la parte administrativa del Organismo Legislativo, así como las funciones y atribuciones que tiene encomendadas.²⁵

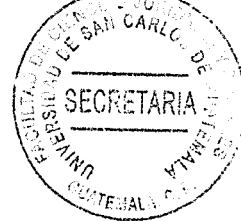
“Conjunto de órganos administrativos que forman cada una de las administraciones públicas y desarrollan sus funciones conforme a unos principios organizativos recogidos en sus respectivas leyes reguladoras.”²⁶

2.4. Funciones

Todas las funciones del poder legislativo giran en torno a elaborar, modificar o eliminar leyes para asegurar el desarrollo social, económico y político del país. Quienes representan este poder son los senadores y los diputados. No está entre sus funciones implementar programas sociales ni brindar apoyo económico a la ciudadanía.

²⁵ <http://www.legis.gt/wp-content/uploads/2016/04/El-Funcionamiento-del-Congreso-de-la-Rep%C3%BAblica.pdf> (Consultado el 07/03/2022)

²⁶ <https://dpej.rae.es/lema/organizaci%C3%B3n-administrativa#:~:text=Conjunto%20de%20C3%B3rganos%20administrativos%20que,en%20sus%20respectivas%20leyes%20reguladoras.> (Consultado el 07/03/2022)

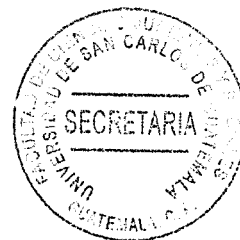


A manera de conclusión, el Organismo Legislativo es uno de los tres poderes importantes del aparato estatal, así como para la sociedad, toda vez que, es el poder que representa al pueblo, son ellos los que por elección popular representan a la sociedad guatemalteca, que además de ello, este organismo es quien crea las leyes, reforma las mismas, además de fiscalizar a la administración del Estado.

Por ello la propuesta de implementar una carrera legislativa para que cualquier ciudadano que quiera optar por elección popular, debe pasar por esta preparación, para poder ejercer una función legislativa óptima para fortalecer al estado guatemalteco.

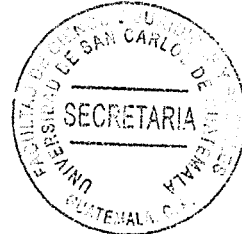
“La Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, es uno de los órganos técnicos y de apoyo al Congreso de mayor importancia dentro de la estructura administrativa del organismo, le corresponde entre otras funciones, las siguientes:

- a. Recibir las iniciativas de ley, tanto las presentadas por los diputados al Congreso de la República de Guatemala, como las remitidas por los otros órganos con iniciativa de ley reconocida por la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b. Tramitar los expedientes relativos a la función legislativa del Congreso de la República de Guatemala, es decir, los proyectos de acuerdo, puntos resolutivos y resoluciones, además de las expresadas en el literal a) anterior.
- c. Cuidar de la conservación, recopilación, registro y archivo de las actas, grabaciones por medio de sistemas electrónicos de audio y audiovisuales,



de los diarios de las sesiones del Congreso de la República de Guatemala, iniciativas de ley, decretos, acuerdos, puntos resolutivos y cualesquiera resoluciones aprobadas por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

- d. Supervisar, controlar y coordinar al personal técnico legislativo, de taquigrafía parlamentaria y demás servicios al Pleno y a las comisiones del Congreso de la República de Guatemala.
- e. Recibir memoriales, expedientes y peticiones, las cuales deberá cursar al secretario del Congreso de la República de Guatemala en funciones.
- f. Asistir a la Junta Directiva y a los diputados en la presentación de asuntos ante el Pleno y en la preparación de los decretos, acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones aprobadas por este.
- g. Preparar las copias físicas y electrónicas de los proyectos de ley, resoluciones, acuerdos y otros documentos que deban ser subidas al sistema informático del Congreso de la República de Guatemala.
- h. Asistir al secretario de Junta Directiva a cargo, en la elaboración de las actas del Pleno, de la Junta Directiva o Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente, cuando ésta estuviera integrada.
- i. Elaborar el Boletín que deberá contener la información relacionada con los proyectos de decreto, resoluciones, puntos resolutivos o acuerdos que se presenten al Congreso de la República de Guatemala.
- j. Mantener un registro ordenado en forma cronológica y en estricta consideración a su presentación de los proyectos de decreto, acuerdos,

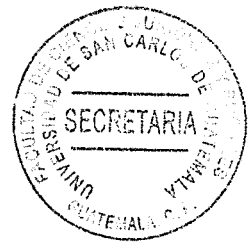


resoluciones o puntos resolutivos que se presenten a conocimiento del Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

No obstante, la enumeración anterior, la Dirección Legislativa cumple otras funciones y atribuciones que a pesar de no estar expresamente contemplados en la ley son de lo más importantes, como es la asesoría que se presta al Pleno del Congreso de la República y a la Junta Directiva del Congreso de la República, en el desarrollo de las sesiones del Congreso de la República de Guatemala.

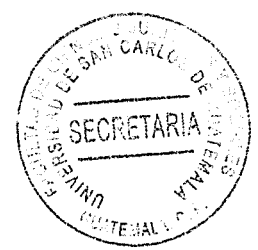
La primera, asesoría al Pleno del Congreso de la República, se brinda en la tramitación de los distintos asuntos que se someten a conocimiento de éste, o bien en la evacuación de las consultas que realizan directamente los diputados, para ello se requiere de los integrantes de la dirección, la mayor eficiencia y capacidad tanto técnica como profesional.

La segunda función, asesoría a la Junta Directiva del Congreso de la República, da a la Dirección un papel sumamente importante, ya que se encarga de orientar, colaborar en la dirección y en algunos casos redirección de las actuaciones de la Junta Directiva en los debates y trámite en el Pleno del Congreso de la República; sin asumir un papel públicamente protagónico, sí tiene peso en el desarrollo de las sesiones y sus trámites, al extremo que muchas veces el buen o mal desempeño en la dirección de los debates o de la secretaría, dependen de la adecuada y oportuna asesoría de la Dirección.



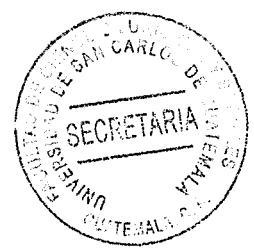
La Dirección Legislativa para su funcionamiento cuenta con las siguientes secciones y departamentos:

- a. Sección de análisis jurídico: tiene a su cargo la revisión de todos los documentos aprobados por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, previo a su remisión para firma del presidente del Congreso de la República de Guatemala, confrontando su contenido para que sea acorde con el aprobado por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala.
- b. Sección de Actas y Registros: Esta sección tiene a su cargo la elaboración del acta de las sesiones del Pleno del Congreso de la República de Guatemala, de la Junta Directiva o de la Comisión Permanente, cuando estuviere integrada; en igual forma es la responsable de llevar un registro ordenado y en estricto apego a la fecha y hora en que fueran presentadas las iniciativas de ley, proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y puntos resolutiveos, así como sus enmiendas.
- c. Sección de Taquígrafas: Esta sección tiene a su cargo tomar bajo sistema de taquigrafía, el registro de todo cuanto se dice y tramita en el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, durante sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como en las sesiones solemnes; en igual forma, tiene la obligación de asistir a las sesiones de las comisiones de trabajo del Congreso, para tomar la versión taquigráfica de las mismas, cuando sea solicitado por



dichas comisiones. A la sección de taquígrafas le corresponde velar por la conservación de las versiones taquigráficas.

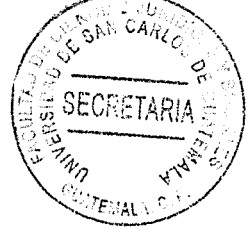
- d. Diario de Sesiones. Al recibir de la sección de taquígrafas las versiones taquigráficas, esta sección tiene a su cargo la elaboración del Diario de Sesiones del Pleno, revisarlas, corregirlas de forma y en cuanto a su ortografía, no teniendo facultades para introducir modificaciones de fondo, sin importar la forma en que durante los debates se aborden los distintos asuntos por parte de los diputados al Congreso de la República de Guatemala, ya que su cometido fundamental es registrar con fidelidad lo acontecido en el pleno.
- e. Archivo general. Esta es la sección encargada de ordenar, mantener y conservar todos aquellos documentos que por disposición del Pleno del Congreso de la República de Guatemala sean remitidos a la misma.
- f. Biblioteca. Tiene la responsabilidad de coleccionar y ordenar en forma adecuada los diarios oficiales de la República de Guatemala, copia de los diarios de sesiones del Congreso de la República de Guatemala y las obras literarias, científicas o de investigación que el Organismo adquiriera por cualquier título.
- g. Por imperativo legal de toda publicación que se haga en el país, debe remitirse una copia a la biblioteca del Congreso de la República de Guatemala, incluso de las tesis universitarias, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto número 9, Ley de



Emisión del Pensamiento, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente.

- h. Información legislativa. Esta sección tiene a su cargo llevar control y registro de los documentos presentados a la Secretaría del Congreso de la República de Guatemala, con el único propósito de introducirlos a los sistemas informáticos del Congreso de la Republica de Guatemala, para que puedan tener acceso a ellos los Diputados, las Comisiones de trabajo ordinarias y extraordinarias y los ciudadanos en general.
- i. Esta sección se encarga igualmente de reproducir copias o fotocopias de los documentos para ser distribuidos a solicitud expresa de los diputados.
- j. Quórum y sonido. No obstante aparecer dentro de una misma sección, realmente se producen dos funciones en realidad separadas, la primera: quórum, cuya función es llevar estricto control sobre el ingreso, egreso y permanencia de los diputados en el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, lo cual debe reflejarse en el tablero, electrónico o manual respectivo y así contar con la información sobre la existencia de la mayoría necesaria para constituir quórum, sea este mínimo o pleno para tomar decisiones conforme la Constitución Política y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Esta sección también es la encargada de elaborar los reportes sobre asistencia o excusa de los diputados a las sesiones, y



remitirlos a la dirección financiera para efectos de la imposición de los descuentos que por inasistencia contempla la Ley Orgánica del Congreso de la Republica de Guatemala.

- k. La segunda sección: sonido, tiene a su cargo abrir el canal de audio tanto a la secretaría en turno como a los diputados cuando el presidente del Congreso de la Republica de Guatemala, en su función de dirección de debates, confiere u otorga el uso de la palabra a un parlamentario y cerrar el sistema cuando éste hubiera finalizado o se interrumpa su alocución por cuestión de orden o desintegración del quórum legal.”²⁷

Concluyo de esta forma desglosando el funcionamiento del Alto Organismo del Estado de Guatemala como lo es el Organismo Legislativo, en donde no hay una carrera legislativa, la cual se desarrolla más adelante.

²⁷ <http://www.legis.gt/wp-content/uploads/2016/04/El-Funcionamiento-del-Congreso-de-la-Rep%C3%BAblica.pdf>
(Consultado 07/04/2022)





CAPÍTULO III

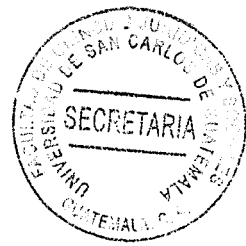
LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

3. Legislación aplicable en la elección de diputados

El Estado de Guatemala se rige por un ordenamiento jurídico el cual para elegir diputados o representantes del pueblo deben atender de la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley electoral y de partidos políticos y Ley orgánica del organismo legislativo.

El preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala contiene una declaración de principios por la que se expresan los valores que los constituyentes plasmaron en el texto, siendo además una invocación que solemniza el mandato recibido y el acto de promulgación de la carta fundamental. Tiene gran significación en orden a las motivaciones constituyentes, pero en sí no contiene una norma positiva ni menos sustituye la obvia interpretación de disposiciones claras.

Podría, eso sí, tomando en cuenta su importancia, constituir fuente de interpretación ante dudas serias sobre alcance de un precepto constitucional... Si bien... pone énfasis en la primacía de la persona humana, esto no significa que esté inspirada en los principios del individualismo y que, por consiguiente, tienda a vedar la intervención estatal, en lo que considere que protege a la comunidad social y desarrolle los principios de seguridad y justicia a que se refiere el mismo preámbulo.



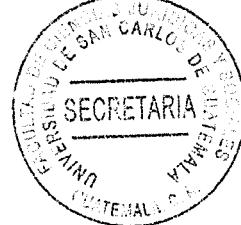
3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Cabe resaltar que la Constitución Política de la República de Guatemala es el estamento del Derecho Administrativo en toda la administración pública, que está compuesta de tres partes, parte dogmática, parte orgánica y parte práctica, es importante establecer que toda ley o precepto constitucional que regula al Derecho Administrativo se debe a la administración pública en Guatemala.

Tiene su fuente principal en la Constitución Política de la República de Guatemala de ahí es donde se deviene la jerarquía administrativa, el Derecho Público y todos los temas que tienen relación con la administración pública, incluso los requisitos para los distintos funcionarios que debe ser electos para optar un puesto administrativo o un cargo público.

Asimismo, a otras leyes el Derecho Administrativo no tiene un libro en especial no tiene un código en especial, está la ley, las leyes que regulan el derecho a la educación pública en Guatemala están dispersas, sin embargo, la Constitución de la Republica de Guatemala es la base de todo el ordenamiento jurídico que tiene que ver con relación a la administración pública.

La fuente formal y directa del Derecho Administrativo es la Constitución Política de la República de Guatemala, como Ley escrita suprema del Estado es la fuente primaria no sólo del Derecho Administrativo sino de todas las ramas del derecho, ya que el ordenamiento jurídico debe adaptarse a los principios legales vigentes.

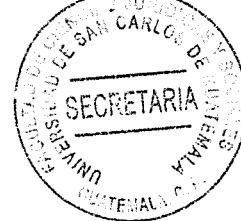


Por otro lado, en los últimos tiempos las Constituciones modernas han puesto de manifiesto un proceso de constitucionalización del derecho administrativo, por cuanto han venido incorporando a sus textos cada vez, un mayor número de normas vinculadas a él.

Este fenómeno tiene un efecto doble; da lugar, por una parte, a que la elaboración y desarrollo de las instituciones administrativas se verifique partiendo de bases sólidamente asentadas y que gozan de estabilidad y permanencia; pero, por otro lado, se considera que las cristaliza y puede llegar a impedir la actualización constante que tanto se requiere en esta materia.

En cuanto al concepto, éste nos interesa por la necesidad de fijar una idea precisa de lo que debería entenderse por Constitución Política de la Republica de Guatemala. Por lo demás, carece de importancia, al referirnos a la "Constitución Política de la Republica de Guatemala" como término jurídico, la misma se vincula a determinada realidad sustantiva y gracias a esta realidad se dice: Constitución "Política", Constitución "Jurídica", Constitución "Real", Constitución "Formal" ... Seguidamente citamos algunos conceptos buscando el menos polémico:

1. Es un sistema de normas. En efecto, la Constitución Política de la Republica de Guatemala es un conjunto de normas, reunidas en un texto único, el cual contiene: principios jurídicos, organizaciones fundamentales, funciones y responsabilidades de cada organización, y aparte, las relaciones y con roles entre ellas mismas.

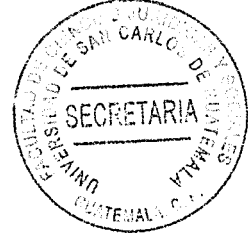


2. Es el documento que establece las estructuras sociales, de acuerdo con las relaciones de producción del país.
3. Es una declaración de principios jurídicos, la Constitución Política de la República de Guatemala, como tal, contiene principios jurídicos fundamentales sobre la organización del estado de Guatemala, la consecución de sus fines y la convivencia humana. La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene principios que regulan los derechos humanos, la organización jurídica del Estado, la responsabilidad en el ejercicio del poder público y los controles destinados a garantizar la legalidad y juridicidad de la administración pública.

En Guatemala se denomina: "Constitución Política de la República de Guatemala." Se identifica con el primer concepto y sus normas descienden "Al detalle", tanto que terminan reglamentando hechos, relaciones y toda clase de situaciones jurídicas y no jurídicas. Por lo tanto, la Constitución Política de la República de Guatemala, es de naturaleza reglamentaria.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la actual ley fundamental de Guatemala donde están determinados los derechos de los habitantes de la nación, la forma de su gobierno y la organización de los diferentes poderes públicos. La Constitución se encuentra en la parte más alta del sistema jerárquico de las leyes, por lo que se le denomina Carta Magna o ley de leyes.²⁸

²⁸ Diccionario Municipal de Guatemala, 2009, (consultado 07/05/2022).



En palabras más simples, es el conjunto de leyes que rige el país, la Constitución se puede conceptualizar como la ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de la ciudadanía y los poderes e instituciones de la organización política.²⁹

También se entiende como el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, garantizando la libertad y estableciendo la autoridad.³⁰

La Constitución Política de 1986 es la actual Ley vigente y fundamental de Guatemala, fue promulgada el 31 de mayo de 1985, por la Asamblea Nacional Constituyente, tiene 281 artículos y 22 disposiciones transitorias, sus principales innovaciones son: el establecimiento de la Corte de Constitucionalidad y el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.³¹

En 1993 se introdujeron algunas reformas referentes al antejuicio de los diputados. En 1998, una Consulta Popular rechazó las reformas constitucionales que el Congreso de la República de Guatemala había aprobado para reestructurar el Estado de Guatemala y facilitar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.³²

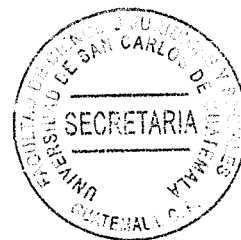
La Corte de Constitucionalidad ha señalado que uno de los principios fundamentales del derecho guatemalteco es el de la supremacía constitucional, que implica que en la

²⁹ Diccionario de la Lengua Española, 2001, (consultado 08/05/2022)

³⁰ Diccionario Municipal de Guatemala, 2009. (consultado 08/05/2022)

³¹ (Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala, 2004. (consultado 08/05/2022)

³² Ob. Cit.



cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución Política de la Republica de Guatemala, y esta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados.³³

La superlegalidad constitucional es reconocida en la misma Constitución Política de la Republica de Guatemala: serán *nulas ipso jure* las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución Política de la Republica de Guatemala garantiza.

Ninguna ley podrá contrariar sus disposiciones. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente que la Constitución Política de la Republica de Guatemala prevalece sobre cualquier ley o tratado.³⁴

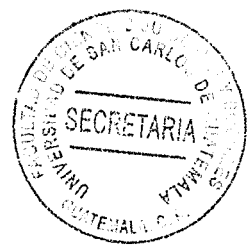
3.2. Ley Electoral y de Partidos Políticos

Esta ley regula en relación a la creación de partidos políticos, contiene procedimiento, procesos para inscribir a los ciudadanos con la intención de ser electos por el pueblo para ejercer una función pública.

Las reformas a la Ley Electoral y Partidos Políticos (LEPP), tan exigidas en las manifestaciones populares de 2015 y 2016, cuya segunda generación es analizada por la Corte de Constitucionalidad (CC), modifican en parte las reglas del proceso electoral guatemalteco, pero han dejado intacto el sistema político en el que se sostiene la democracia del país, la participación igualitaria de hombres y mujeres sigue siendo una

³³ Ob. Cit.

³⁴ Ob. Cit.



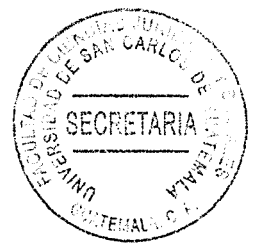
ilusión, al igual que los mecanismos para la revocatoria del mandato de los gobernantes, la participación de partidos políticos departamentales o de representación de las minorías, entre otros.

“Estos cambios no son del todo trascendentales porque tienen un impacto en el sistema electoral pero no en el sistema político”, dice Juan Carlos Sanabria, investigador experto en temas electorales de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales - ASIES-.³⁵ La democratización interna de los partidos políticos y las acciones para la inclusión de los grupos de indígenas y mujeres, aún son tarea pendiente, agrega.

Al igual que lo ocurrido en abril de 2016, cuando fue aprobada la primera generación de reformas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos -LEPP-, en este segundo proceso los partidos representaron ante el Congreso de la República de Guatemala desoyeron el clamor de las organizaciones sociales y del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, y dejaron fuera las propuestas de estos. “Quisimos abarcar mucho en aquel entonces, pero no logramos los consensos necesarios y muchas cosas se quedaron pendientes”, reconoce el diputado de la Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, Licenciado Mario Taracena Díaz-Sol, quien entonces presidía el Congreso de la República de Guatemala.³⁶

³⁵ [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/316/31601707.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/316/31601707.pdf) (Consultado 10/05/2022)

³⁶ <https://www.plazapublica.com.gt/content/mario-taracena-y-sus-atrevidas-revelaciones-sobre-la-inmoralidad-democratica> (Consultado 11/05/2022)



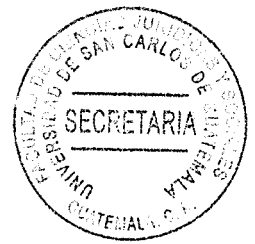
En las primeras reformas se fortaleció el papel rector del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, se establecieron mecanismos para fiscalizar de mejor manera el financiamiento electoral, así como controles para la contratación equitativa de los medios de comunicación para las campañas proselitistas.

3.3. Ley Orgánica del Organismo Legislativo

La presente Ley del Organismo Legislativo es una ley ordinaria que dé viene del precepto constitucional entender en este sentido el objeto o mejor dicho que con la finalidad de la consolidación del régimen del régimen democrático y del régimen legalidad que exige un organismo cuyo funcionamiento propio garantice la representatividad.

La legalidad y transparencia en sus actuaciones es que ha sido creada esta ley para normar y regular, tanto los requisitos para ser electos diputados y cuando ya sé es diputado, esta misma ley regula o mejor dicho tiene como fin normar las funciones, las atribuciones y el procedimiento parlamentario de este alto Organismo del Estado, así como, la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República de Guatemala.

El cuan se integra por diputados electos directamente por el pueblo por medio del sufragio universal y por el sistema de lista nacional y de distritos electorales, los cargos son adjudicados por medio del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, por medio del método denominado Hondt, que busca la proporcionalidad por medio de minorías.



Ya que la que la soberanía radica en el pueblo, quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, la consolidación del régimen democrático y del régimen de legalidad, exigen un organismo cuyo funcionamiento propio garantice la representatividad, la legalidad y transparencia en sus actuaciones.

Que es necesario emitir una nueva Ley Orgánica y de Régimen Interior, a efecto que esté actualizada con los principios del derecho generalmente aceptados, las prácticas de representación democrática y de que los asuntos del Organismo Legislativo para que sean administrados con transparencia.”³⁷

3.4. Reglamento del Congreso de la República de Guatemala

El Reglamento del Congreso de la República de Guatemala, precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los congresistas y regula los procedimientos para dinamizarse.

Es importante señalar que este reglamento es obviamente en jerarquía ocupa el tercer lugar atendiendo a la jerarquía que establece la Constitución Política de la República de Guatemala es la que debe estar en la cima del ordenamiento jurídico, posteriormente una ley ordinaria y están los reglamentos en este caso el Reglamento del Congreso de la República qué es un reglamento de ley que tiene esa finalidad acerca del funcionamiento interno de los diputados de sus funciones y de todo el que hacer del Organismo Legislativo en los siguientes articulados.

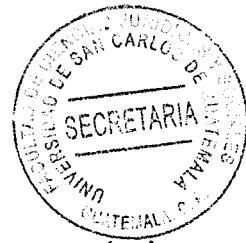
³⁷ Ley del Organismo Legislativo. Pág. 7 (Consultado 04/04/2020)



Artículo 1. Se reforma el primer párrafo del Artículo 9 y se adiciona inmediatamente después un segundo párrafo, los cuales quedan así: "Artículo 9. Redacción de actas de sesiones de Comisión. Las actas deberán redactarse en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas después de realizarse la sesión de Comisión, y serán firmadas por los integrantes de la Junta Directiva de cada Comisión, con lo cual se dará validez a las mismas.

Si a la sesión de la Comisión faltare el Presidente o el Vicepresidente, firmarán únicamente el diputado que con tal calidad haya asistido y el Secretario. Sin embargo, si el diputado ausente es el Secretario de la Comisión, suscribirán el acta todos los diputados integrantes de la Comisión que hayan asistido a la sesión de la misma." Congreso de la República de Guatemala, Departamento de Información Legislativa. Acuerdo Número 12-2017 de Junta Directiva Hoja No. 2 de 3 Artículo 2. Se reforma el inciso e) del artículo 10, el cual queda así: "e) El acta se concluye con el lugar, fecha y hora de finalización, así como la frase: "Leído lo escrito a los comparecientes, lo ratificamos, aceptamos y firmamos los integrantes de la Junta Directiva": posteriormente deben consignarse los nombres de los diputados de Junta Directiva de la Comisión.

Si conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 9 del presente Reglamento, durante el desarrollo de la sesión hubiere estado ausente el Secretario de la Comisión, se concluirá el acta con la frase: "Leído lo escrito a los comparecientes, lo aceptamos, ratificamos y firmamos los diputados que durante el desarrollo de la sesión estuvimos presentes, derivado de la ausencia del Secretario de la Comisión a la sesión de la



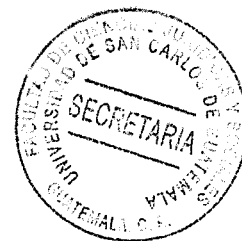
misma", consignando a continuación los nombres de los diputados que estuvieron presentes."

Artículo 3. Se reforma el artículo 14, el cual queda así: "Artículo 14. Archivo digital. Se deberá hacer uso de equipo de grabación de audio y video en cada sesión de trabajo de Comisión para dejar evidencia de la participación de los diputados y de la realización del trabajo consignado en las actas e informes. De la misma forma, los documentos a que hace referencia este Reglamento.

Deberán digitalizarse para que estén disponibles en formato electrónico editable. El personal técnico y administrativo de cada comisión será responsable de la sección de la página web correspondiente al perfil que contiene información de la misma, así como de publicar los diferentes archivos digitales que de ella emanen, tales como plan anual de trabajo, convocatorias, asistencias, actas de la comisión, liquidación de fondos rotativos, viajes realizados por integrantes de la comisión, informes mensuales, informe anual, entre otros, mediante procedimientos implementados por la Dirección de Informática y Comunicaciones del Congreso de la República de Guatemala." Artículo 4. Se reforma el Artículo 22, el cual queda así:

"Artículo 22. Dictámenes de Comisión e informes específicos. Para la elaboración y presentación de dictámenes de comisión y otros informes específicos, se deberá considerar lo establecido por los Artículos 39 al 45 Bis, 112 y 118 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63- 94 del Congreso de la República. "

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.





CAPÍTULO IV

CARRERA LEGISLATIVA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

4. Fortalecimiento del Congreso de la República de Guatemala a través de la implementación de una carrera legislativa respetando el principio *in dubio pro Legislatore*

Atendiendo a que el tópico que se está desarrollando con relación a la implementación de una carrera legislativa siempre respetando el principio *in dubio pro legislatoris* es importante resaltar que después de hacer un breve análisis de los requisitos que son necesarios para elegir a un diputado o para un ciudadano decida ser candidato a diputado y pueda ser electo diputado, los requisitos son demasiados escuetos en el sentido que no son los requisitos ajustables a la función legislativa y la importancia de la creación de una carrera legislativa para que esta carrera legislativa contenga un pensum que cubra desde la elección hasta la función del legislador.

Sin embargo, ahora dentro de todo el ordenamiento jurídico entre toda la estación pública no se cuenta con requisitos acorde al funcionamiento de los diputados por eso es importante que los que estén dentro del caso, siendo los diputados o los ciudadanos que quieran ser electos es necesario que se implemente una carrera legislativa.

Esta carrera legislativa podría ser una carrera pro legislativa, en el sentido de que previo a la elección deben haber cursado un curso o la carrera legislativa que podría ser desarrollada por las universidades de todo el país, así como un apoyo o una propuesta,



algo que el Congreso de la República de Guatemala debiera de implementar por sí mismo.

El congreso de la Republica de Guatemala vigente pueda proporcionar o crear como representante del pueblo de manera que la carrera legislativa, debiera ser implementada y con base a esto pues, ya se debe contar con requisitos diferentes con funcionamiento acorde a las necesidades de la legislación dentro del recinto legislativo.

4.1. Principio in dubio *pro legislatore*

La Corte ha aplicado el principio in dubio pro legislatoris, según el cual, en caso de duda razonable acerca de la ocurrencia de un vicio de procedimiento, aquella debe ser resuelta a favor de la decisión mayoritaria adoptada por un cuerpo deliberante, como lo es el Congreso de la República de Guatemala.

La Corte aplica con periodicidad el principio in dubio pro legislatoris o *legislature*, esto significa que en caso de duda razonable acerca de la ocurrencia de un vicio de procedimiento, la duda debe ser resuelta a favor de la decisión mayoritaria adoptada por un cuerpo deliberante, específicamente el Congreso de la República de Guatemala.

Para dicho Tribunal, y en una interpretación de una sola vía, se trata de una manifestación del principio democrático, sin embargo, otros pensamos que es todo lo contrario; valga decir, desde la perspectiva de una democracia constitucional o deliberativa, para llamarla en términos de Carlos Santiago Nino, deviene inconstitucional que se haya presentado un vicio en el trámite parlamentario, dando al



traste con los derechos de la minoría, aplastados como a menudo sucede con la abrumadora mayoría supuestamente legitimaria de la decisión reprochada. Nino apuntó al respecto:

Acaecería un vicio de inconstitucionalidad, por ejemplo, si se prueba omisión deliberada de alguno de los requisitos relacionados con el trámite parlamentario, discriminación en contra de alguna minoría política al momento de intervenir, vulneración de reglas que amparan principios de consecutividad e identidad u omisión de la apertura de la deliberación. El procedimiento democrático deliberativo es respetuoso de determinados valores sustantivos y es, por tanto, adecuado epistémicamente para producir buenos resultados, es decir, resultados sin sesgo y mejor fundados.³⁸

Acerca del examen de una supuesta irregularidad en materia de anuncio previo a votación, la Corte afirmó lo siguiente: En definitiva, se tiene que el aviso previo es un requisito constitucional respecto del cual se han precisado algunos elementos que se han ido flexibilizando, pero en los que siempre debe estar presente la claridad sobre cuándo se va a producir la votación.

En tal sentido, debe precisarse que establecer reglas claras sobre la forma en que deben realizarse los anuncios es de notable importancia, en la medida en que, tras la existencia de este requisito yace una variedad considerable de principios constitucionales tales como el principio democrático y su interpretación acorde con el principio in dubio pro legislatoris.

³⁸ Artículo 414 del Código Penal Pág. 97 (Consultado 11/04/2022)



Matizó equivocadamente en su argumentación el Artículo 228 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en un fallo de hace un par de años: Para superar estas tensiones, la Corte ha empleado, entre otros, el principio de “instrumentalización de las formas” consagrado expresamente en el Artículo 228 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y definido como la necesidad de interpretar las formas procesales de forma teleológica al servicio de un fin sustantivo.

Es decir, hacia la consecución del valor material pretendido con ellas, sin alcanzar un detrimento innecesario de las reglas procedimentales para la formación de la ley, puesto que estas protegen “Valores sustantivos significativos” y la labor del intérprete debe guiarse, además, por el principio in dubio pro legislatoris.

Entre los fines que sustentan las formas del proceso legislativo se encuentran:

- La preservación de la voluntad de las mayorías
- La protección del principio de publicidad y,
- La salvaguarda de los derechos de las minorías.³⁹

4.2. Capacitación de los diputados al momento de tomar posesión de sus cargos

La capacitación a los diputados es sumamente importante dada la función administrativa y dada la representación que ejerce los diputados pues en este sentido la capacitación es sumamente importante necesaria y que los representantes del pueblo de Guatemala deben de recibir una capacitación que tenga que ver con la administración, la y las iniciativas de ley, la creación de leyes que puedan ir dirigidas a

³⁹ <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v10n37/1870-2147-rius-10-37-00059.pdf> (Consultado 11/04/2022)



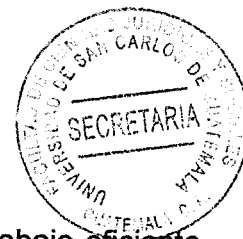
una legislación representativa, justa qué puede responder a las necesidades de la capacitación de diputados empieza desde cómo presentar una iniciativa de ley, cómo presentar una ponencia, también en cuanto a la oratoria, en cuanto a la interpretación de leyes, de manera que la representación que ellos ejerzan, tiempo del parlamento sea una representación justa y que pueda responder a las peticiones necesidades y requerimientos del pueblo.

En esta capacitación se brinda información de las tareas de las distintas Direcciones de esta Cámara: Abordaje sobre Constitución provincial, Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, Procedimiento Legislativo, Redacción y Técnica Legislativa.

4.3. Tecnicidad de los funcionarios del Congreso de la República de Guatemala

En relación a la tecnicidad de los diputados es importante como toda profesión aparte de una capacitación en una función muy específica de cada trabajo que se realiza en el caso de los diputados que se dedican a la legislación, a la creación de leyes, a la reforma de leyes por mencionar algunas de las funciones enmarcadas directamente para los diputados.

Los congresistas deben ser equipados en cuanto al trabajo de legisladores, el mismo legislador es el que está administrando la ley, es el que está creando la ley y reformando leyes para ello es importante que especialistas peritos en creación de leyes en cuanto a la ley deben capacitar constantemente a los diputados para que el trabajo del integrante del Congreso de la República de Guatemala como legislador de



representante del pueblo sea un trabajo inminentemente valorativo, un trabajo eficiente y eficaz.

4.4 Reforma al Artículo 55 Bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y la implementación de una carrera legislativa como un deber de los diputados.

Para poder realizar la propuesta presentada en relación a la implementación de una carrera legislativa, debe atenderse al Artículo 55 Bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, para lo cual se describe el referido artículo.

Artículo 55 Bis. Deberes de los diputados. Además de los deberes y obligaciones que establece esta ley, corresponde a los diputados:

- a. Conducirse conforme a lo dispuesto en esta Ley y las prácticas parlamentarias.
- b. Comportarse siempre en sus actividades públicas en forma tal que su conducta pueda admitir, sin detrimento de la confianza pública en la dignidad del Congreso de la República de Guatemala, la fiscalización más detallada por parte de los ciudadanos.
- c. Ejercer sus funciones con probidad y respeto a los valores constitucionales.
- d. Justificar todo gasto que haga con recursos que le asigne el Congreso de la República de Guatemala. Sin perjuicio de las responsabilidades legales, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este artículo hará aplicables las sanciones a que se refiere el Artículo 67 de esta Ley.



La reforma del Artículo 55 bis de la Ley Orgánica del Congreso de la República y el artículo es importante ser reformado, atendiendo a la implementación que se pretende en este trabajo, sea implementada una carrera legislativa que pueda coadyuvar a que la función del legislador sea una función óptima, el Artículo 55 bis, sin embargo, es importante reformarlo, ya que, el Artículo 55 bis debe ser obligatoria la presencia y participación en capacitación a los diputados y también en la preparación de la tecnicidad de los legisladores de ahí la necesidad de reforma al Artículo 55 agregando al mismo, el inciso e) de que pueda regular la implementación de capacitación y participación de los legisladores de participar en cada una de ellas.

El Estado de Guatemala carece de una carrera Legislativa, además que los requisitos para ser diputados son requisitos demasiados escuetos, deberían de ser requisitos más complejos por la función y por el puesto que ellos ocupan, pues son representantes del Estado del pueblo de Guatemala.

La carrera legislativa debe empezarse antes de ser electos, obviamente va a ser diferente a la carrera judicial porque la carrera judicial, si usted opta a ser juez bueno opte a un examen, gane el examen, ahora vaya a la carrera judicial, reciba sus clases para luego lo nombran a una judicatura de paz para empezar.

En cambio, para ser diputado es diferente, aunque debiera ser distinto, bueno es diferente para empezar porque son electos por el pueblo, en cambio los jueces y los magistrados son electos indirectamente por el pueblo, porqué para ser juez o magistrado, por ejemplo: son electos por los diputados especialmente, ellos deciden al



final, pero aquí hay una cosa importante, por ejemplo: para ser diputado la propuesta es que todo ciudadano que quiera ser diputado empiece con una carrera legislativa y que esto se convierta en un requisito para que él pueda ser electo por el pueblo de Guatemala.

Porque qué pasa con los que hoy son diputados es gente que incluso puede tener una carrera universitaria, pero no están preparados para legislar porque el trabajo del legislador es un trabajo totalmente de leyes, en el sentido de que deben crear leyes, deben de reformar leyes, deben de fiscalizar la administración pública y para eso, ellos tienen que pasar por una carrera legislativa y que al final le digan al pueblo de Guatemala, yo quiero ser diputado pero le quiero decir, yo ya pase por la carrera legislativa, yo ya tengo la carrera legislativa, la cual puede durar un año o dos años debe ser más o menos como una maestría, ahora la pregunta:

¿Quién va a financiar la carrera legislativa? ¿cómo se va a crear la entidad que se encargue de formar una carrera legislativa o de crear una escuela de formación de diputados? ¿aquí entra la discusión, porque aquí entran dos elementos entra la cuestión económica y quienes van a promover esa escuela?

Se propone: que el Congreso de la República de Guatemala, sea el que inicie o quien crea una comisión, o todo el Congreso de la República de Guatemala, discuta la necesidad de formar o de crear una escuela legislativa, todo el Congreso, incluso puede crear una ley, o un reglamento para la creación de dicha carrera legislativa y que cada ciudadano que desee servir a la sociedad inicie la carrera legislativa, y cualquier



ciudadano que tenga interés en conocer el trabajo legislativo que se inscriba en esa escuela y se puede empezar, por ejemplo: en la ciudad de Guatemala, a través de la política descentralizada crear escuelas de carrera legislativa en cada departamento y que se inscriban los interesados.

A manera de ejemplo: yo soy de Totonicapán quien vaya a una escuela de legislación o escuela legislativa se escriben y seguro no cualquiera va, la puerta está abierta para cualquiera, pero no cualquiera va a querer hacer eso, pero eso es necesario para que sea un candidato legítimo para que en un futuro pueda ser un diputado que de verdad represente los intereses de un pueblo.

Finalmente es lo que se considera, que lo cree el Organismo Legislativo, que ellos mismos si son dignos representantes, entonces, son conscientes de la necesidad del pueblo y como son conscientes en la necesidad del pueblo que ellos crean la escuela de formación de diputados, que se llame **Escuela Legislativa de Guatemala** y que ellos crean la escuela en cada departamento y que por lo menos estudien un año a dos años que se prepare un pensum, eso sí, que el pensum sea creado por diputados y los diferentes decanos de las facultades de derecho de las Universidades de Guatemala.

¿Diputados y Decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque diputados? porque conocen el trabajo legislativo y porque Decanos de las Ciencias Jurídicas y Sociales? porque conocen el ordenamiento jurídico para que sea un pensum

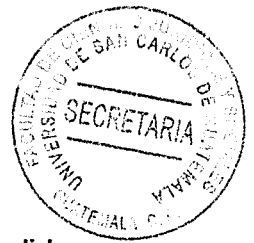


que responda a una preparación justa y que esa preparación responda a las necesidades del Pueblo: política, social, cultural y todos los aspectos.

Entonces se propone la implementación de la carrera legislativa, esto, ante la ausencia de una escuela legislativa, la ausencia en una escuela Legislativa y los pocos requisitos que tienen los candidatos para optar para diputados son demasiados escuetos, son demasiados sencillos y no responden realmente a la función que ellos realizan en el Congreso de la República de Guatemala, entonces, ante esta situación se ha considerado crear una escuela de formación de diputados.

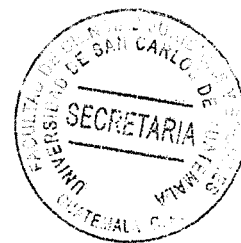
Porque actualmente, cualquier ciudadano si tiene mucho dinero y lo conoce la gente porque ha sido líder la gente vota por él. Sin embargo, su liderazgo y su capacidad económica no son factores necesarios que responden a una necesidad del pueblo, no son determinantes, porque se puede ser un líder y una buena persona, pero cuando llega al Congreso de la República de Guatemala, no sabe legislar ni siquiera sabe hablarle al pueblo, miren señores yo represento al departamento X, y estas son las necesidades de mi pueblo y de acuerdo a la ley yo (si no sabe) entonces necesita pasar a una escuela legislativa para que sepa el trabajo del legislador pero como usted conoce a la sociedad y su pueblo se unifica al conocimiento, la necesidad del pueblo y se presenta al Congreso de la República de Guatemala y a trabajar.

Porque si no, es líder y tiene plata y como se tiene capacidad económica, se compra la voluntad de la gente y llegan a dormir, llega el señor diputado y el pueblo esperando cuatro años sin nada ni siquiera una propuesta ni siquiera una iniciativa, porque el



diputado ganó por su dinero y porque tenía y porque también era líder pero su liderazgo no significa que él sepa de legislación, por eso se ha visto en la necesidad de implementar por el Estado de Guatemala, concretamente por el Congreso de la República de Guatemala la creación de una comisión en unificación con los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades de Guatemala.

Para que se analice, se discuta y se crea la escuela legislativa en los departamentos de Guatemala y también un pensum que incluso el mismo ciudadano pague para optar y si se quiere ser diputado, y si pagan miles hasta millones para ser diputados, porque no pagar unos Q. 5,000.00 o Q. 3,000.00 para recibir clases de preparación y llegan preparados que es lo que más quiere el pueblo de Guatemala.





CONCLUSION DISCURSIVA

El desarrollo del presente tópico obedeció a la falta de una carrera legislativa e insuficiencia de los requisitos para el cargo de diputados electos por el pueblo, puestos que no son suficientes para poder cumplir con efectividad las funciones que se les asignan en el momento de haber sido electos, para poder cumplir y ejercer con profesionalidad y experiencia durante el tiempo que estén en posición de sus cargos y se cumplan con el fin principal de sus cargos como lo es el representar al pueblo con eficiencia y calidad.

Se debe crear una carrera legislativa, así como la creación de requisitos suficientes para elección de diputados, puesto que los actuales no lo son para poder cumplir con efectividad las funciones que se les asignan en el momento de haber sido electos, para poder cumplir y ejercer con profesionalidad y experiencia durante el tiempo que estén en posición de sus cargos.

Por ello la necesidad de proponer una reforma para la carrera legislativa, la cual empiece en el momento de que un proceso electoral quede firme y se divulguen los resultados del Tribunal Supremo Electoral e informe quienes tomaran posesión de dichos cargos en el siguiente periodo de gobierno, así como mantener constante las capacitaciones, cursos y diplomados durante su periodo en funciones, para fortalecer el sistema legislativo y tomar mejores decisiones como también reducir el índice de incomparecencia en asuntos de alta importancia para el país.



BIBLIOGRAFIA

ARTEAGA NAVA, ELI, Derecho constitucional, diccionario temático. México. Ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1984.

CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de derecho usual. 2. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 1997.

CALDERÓN M., Hugo Haroldo. Derecho administrativo parte especial. 5ª. ed. Guatemala: Ed. Orión, 2005.

CALDERÓN M., Hugo Haroldo. Derecho administrativo parte general. 6ª. ed. Guatemala: Ed. Orión, 2006.

CALDERÓN M., Hugo Haroldo. El Derecho Procesal Administrativo Guatemalteco. 2007.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. Derecho administrativo. Guatemala, Ed. Fénix, 2001.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ossorio, Manuel

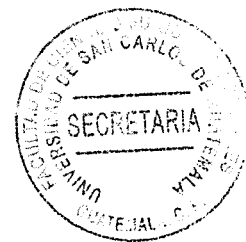
Diccionario Histórico Biográfico de Guatemala. 2004

Diccionario de la Lengua Española. 2001

Diccionario de los Órganos de la Administración Pública Federal. Rafael de Pina Vara. Editorial Porrúa. 1983.

Diccionario Municipal de Guatemala. 2009

enciclopedia-juridica.com/d/funcionario-público/funcionario-público.htm



FERNANDEZ RUIZ, Jorge. **Derecho Administrativo. Grandes Temas Administrativos**. Instituto de Investigaciones Jurídicas-Unam. 1era. Edición. México. 2016. Pág. 327.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. 41^a. ed. México: Ed. Porrúa. año 1988. Harla, 1997.

HIAVENATO, IDALBERTO. **Administración de los Recursos Humanos**, México año 1988.

<https://www.onsec.gob.gt/w1/index.php/preguntas-frecuentes/#:~:text=Funcionario%20P%C3%ABlico%20es%20la%20persona,correspondiente%20y%20se%20le%20remunera>

http://www.oas.org/juridico/spanish/gtm_res1.pdf

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/funcionario-p%C3%ABlico/funcionario-p%C3%ABlico.htm>

<https://Lexisecuador.Wordpress.Com/2003/04/28/Ejercicio-De-Atribuciones-De-Los-Funcionarios-Públicos/> Por Leonardo Hernández Walker

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7537.pdf

<https://www.lainformacion.com/economia-negocios-y-finanzas/derechos-obligaciones-funcionario-espana/6510850/>

<https://dbs.mx/obligaciones-de-las-servidoras-y-los-servidores-publicos/#:~:text=Espec%C3%ADficamente%2C%20como%20trabajadores%2C%20algunas%20de,buenas%20costumbres%20del%20servicio%20p%C3%ABlico.>

<https://economipedia.com/definiciones/poder-legislativo.html>

<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41247.pdf>

<https://mundochapin.com/2017/07/organismo-legislativo-de-guatemala/34699/>



https://pdba.georgetown.edu/Legislative/Guate/GuateLey_Org.pdf

<http://www.legis.gt/wp-content/uploads/2016/04/El-Funcionamiento-del-Congreso-de-la-Rep%C3%BAblica.pdf>

<https://dpej.rae.es/lema/organizaci%C3%B3nadministrativa#:~:text=Conjunto%20de%20%C3%B3rganos%20administrativos%20que,en%20sus%20respectivas%20leyes%20reguladoras.>

<http://www.legis.gt/wp-content/uploads/2016/04/El-Funcionamiento-del-Congreso-de-la-Rep%C3%BAblica.pdf>chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/<https://www.redalyc.org/pdf/316/31601707.pdf>

<https://www.plazapublica.com.gt/content/mario-taracena-y-sus-atrevidas-revelaciones-sobre-la-inmoralidad-democratica>

<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v10n37/1870-2147-rius-10-37-00059.pdf>

JIMENEZ DE PARGA, M. **los regímenes políticos contemporáneos**, 5. Ed.; Barcelona, España: Ed. Ideas, S.A., 1984.

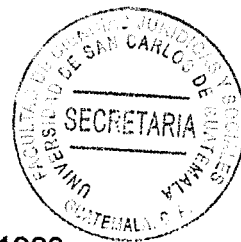
KELSEN, Hans. **Teoría general del estado**. 1. Ed; México, Ed. Nacional; México 1944.

MIJANGOS, J. Luis **Guía sobre prácticas parlamentarias**. Editorial LEGIS. Guatemala, 2006. Guía parlamentaria sobre técnica legislativa e iniciativa de ley. Editorial LEGIS. Guatemala: 2006.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional constituyente, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Congreso de la República de Guatemala. Decreto Ley 1-85. 1985



Código Penal. Decreto 17-63 del Congreso de la República de Guatemala. 1963

Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de Guatemala, 1994.

Reglamento Interior del Organismo Legislativo Decreto legislativo No. 1359, del Congreso de la República de Guatemala, recopilación de leyes, tomo 44 páginas 5, de fecha 3 de abril 1925.